

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LA EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN
LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL
EN MADRE DE DIOS, 2020**

TESIS

**PRESENTADA POR BACHILLER
AGÜERO MEDINA TILIA SITEL**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**LIMA – PERÚ
2021**

ASESOR
Doctor Miranda Aburto Elder J.

Dedicatoria

Para Tilsa, por quien y para quien cumpliré mi sueño de ser abogada.

Agradecimiento

*Doy gracias al Señor de Muruhuay
por haber iluminado cada momento
de mi vida personal y profesional.*

*A mis padres, mi hermana y mi hija
por su amor incondicional para
el logro de mis objetivos y metas.*

*A los docentes de la UPSJB
por compartir sus valiosos conocimientos.*

RESUMEN

La explotación aurífera descontrolada en Madre de Dios ha generado el surgimiento de la minería ilegal convirtiéndose en uno de los delitos de mayor afectación al bien común impactando negativamente a la gran diversidad de nuestros recursos naturales, biodiversidad y áreas naturales protegidas afectando la vida y el desarrollo de las comunidades.

A fin de establecer un régimen de control, sanción y formalización de actividades correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal el Estado peruano creó el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) a cargo del Ministerio de Energía y Minas para garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas sostenibles.

El objetivo de la presente investigación es demostrar que la ampliación del plazo de inscripción en el REINFO se relaciona con la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal en Madre de Dios, 2020 generando una suerte de impunidad que obstruye las actividades para la erradicación de esta actividad ilícita.

La investigación se desarrollará con un enfoque cuantitativo basada en mediciones estadísticas; comprende la opinión de funcionarios públicos que desarrollan acciones dentro del proceso de formalización, persecución, remediación y atención social, así como asociaciones civiles dedicadas a la materia ambiental.

Finalmente se realizarán recomendaciones para promover la participación multisectorial de entidades del Estado y la sociedad civil con el objetivo de formalizar, controlar y erradicar la minería ilegal, así como el desarrollo de la pequeña minería y minería artesanal responsable.

Palabras Claves: biodiversidad, impacto, impunidad, ecosistemas, ambiente.

ABSTRACT

The uncontrolled gold exploitation in Madre de Dios, has generated the emergence of illegal mining, becoming one of the crimes with the greatest impact on the common good, negatively impacting the great diversity of our natural resources, biodiversity and protected natural areas, affecting life and human life. community development.

In order to establish a regime of control, sanction and formalization of activities corresponding to small and artisanal mining, the Peruvian State created the Comprehensive Mining Formalization Registry (*REINFO*) in charge of the Ministry of Energy and Mines to guarantee the health of the population, the safety of people, the conservation of natural heritage and sustainable ecosystems.

The objective of this investigation is to demonstrate that the extension of the registration period in *REINFO* is related to the exemption from criminal responsibility in the crimes of illegal mining in Madre de Dios, 2020 generating a kind of impunity that obstructs the activities for the eradication of this illicit activity. The research will be developed with a quantitative approach based on statistical measurements; It includes the opinion of public officials who develop actions within the process of formalization, prosecution, remediation and social care, as well as civil associations dedicated to environmental matters.

Finally, recommendations will be made to promote the multisectoral participation of State entities and civil society in order to formalize, control and eradicate illegal mining, as well as the development of small and responsible artisanal mining.

Key Words: biodiversity, impact, impunity, ecosystems, environment.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación propondrá un documento crítico – jurídico analizando las barreras normativas que obstruyen la persecución y sanción eficaz a quienes cometen delitos de minería ilegal en Madre de Dios 2020, así como las deficiencias en la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

Se realizará la evaluación y seguimiento de las estrategias diseñadas por el Estado Peruano sobre la inscripción de pequeños mineros y mineros artesanales que iniciaron el proceso de formalización minera, así como el impacto de esta actividad en el ecosistema y biodiversidad a través del monitoreo, verificación, estadísticas, y encuestas.

Es importante analizar la relación entre la ampliación de plazos en el registro de formalización minera de pequeños mineros y mineros artesanales y la exención de la responsabilidad penal en el delito de minería ilegal, así como el impacto en la afectación al bien común, la biodiversidad y el ecosistema.

Asimismo, se determinará si los operadores de justicia poseen herramientas jurídicas y operativas necesarias para la lucha frontal y persecución de los delitos de minería ilegal.

La investigación se encuentra delimitada espacialmente en la Región de Madre de Dios, 2020.

Se desarrollará una investigación cuantitativa y aplicada toda vez que está basada en mediciones estadísticas y porque se demostrará que la exención de responsabilidad penal en delitos de minería ilegal produce una afectación al ecosistema y vulnera los derechos ambientales.

La población comprende a funcionarios públicos que cumplen diversos roles y realizan acciones dentro del proceso de formalización, persecución, remediación y atención social, así como asociaciones civiles dedicadas a la materia ambiental.

En el capítulo I mencionaré investigaciones nacionales e internacionales sobre los delitos de minería ilegal y las acciones de las autoridades para la formalización de la pequeña minería y minería artesanal, así como el marco normativo para la lucha frontal contra esta actividad.

Asimismo, desarrollaré los conceptos sobre la exención de la responsabilidad penal, el principio de culpabilidad penal, los principios de ponderación de deberes, congruencia del ordenamiento jurídico, abordaré los delitos de minería ilegal, la actividad minera en el Perú y su impacto en la sociedad, así como la discusión internacional sobre el cuidado ambiental e información sobre el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

En el capítulo II desarrollaré la problemática y justificación del problema. En el capítulo III desarrollaré la hipótesis general y las hipótesis específicas, así como los objetivos y variables de la investigación.

En el capítulo IV abordaré la metodología de investigación utilizada, la población, muestra y las técnicas de recolección de información.

El capítulo V estará conformado por los resultados y el análisis e interpretación de éstos.

En el capítulo VI presentaré las conclusiones de la investigación y plantearé recomendaciones en base a los resultados obtenidos.

ÍNDICE

CARÁTULA.....	I
ASESOR.....	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRACT	VI
INTRODUCCIÓN.....	VII
ÍNDICE	IX
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	1
1.1 ANTECEDENTES.....	1
1.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	1
1.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES.....	7
1.2 BASES TEÓRICAS	12
1.2.1 EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL	12
1.2.1.1 RESPONSABILIDAD PENAL	13
1.2.1.2 PRINCIPIO DE CULPABILIDAD PENAL.....	14
1.2.1.3 INIMPUTABILIDAD.....	15
1.2.1.4 LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL COMO CONSECUENCIA DE ACTUAR POR DISPOSICIÓN DE LA LEY.....	15
1.2.1.5 EL PREVALECIMIENTO DEL ORDEN LEGAL COMO PRINCIPIO.....	19
1.2.1.6 LA PONDERACIÓN DE DEBERES COMO PRINCIPIO	19
1.2.1.7 LA CONGRUENCIA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COMO PRINCIPIO	19
1.2.1.8 OBRAR POR DISPOSICIÓN DE LA LEY CON AUTORIZACIÓN O PERMISO DE LA AUTORIDAD	20
1.2.2 DELITOS DE MINERÍA ILEGAL.....	21
1.2.2.1 LA ACTIVIDAD MINERA EN EL PERÚ	22

1.2.2.2 AUTORIDADES COMPETENTES PARA OTORGAR LAS CONCESIONES PARA LA ACTIVIDAD MINERA EN EL PERÚ	24
1.2.2.3 DESCRIPCIÓN DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL	25
1.2.2.4 ACTIVIDADES PROHIBIDAS PARA LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL	26
1.2.2.5 DISCUSIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL CUIDADO AMBIENTAL	26
1.2.2.6 DESARROLLO CONSTITUCIONAL Y AMBIENTAL EN EL PERÚ.....	27
1.2.2.7 DELITOS DE MINERÍA ILEGAL EN LA NORMATIVA PERUANA	29
1.2.2.8 LOS SUJETOS DEL DELITO DE MINERÍA ILEGAL.....	32
1.2.2.9 DAÑO REAL O POTENCIAL AL AMBIENTE EN EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL.....	33
1.2.2.10 MINERÍA INFORMAL	34
1.2.2.11 MINERÍA ILEGAL EN MADRE DE DIOS.....	35
1.2.2.12 IMPACTO SOCIAL DE LA MINERÍA ILEGAL.....	36
1.2.3 FORMALIZACIÓN DE PEQUEÑOS MINEROS Y MINEROS ARTESANALES	36
1.2.3.1 MARCO GENERAL DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA	37
1.2.3.2 PROCEDIMIENTO PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA	39
1.3 MARCO CONCEPTUAL.....	39
CAPÍTULO II: EL PROBLEMA	41
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	41
2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	42
2.2.1 PROBLEMA GENERAL.....	42
2.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS	42
2.3 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	42
2.3.1 TEÓRICA.....	42
2.3.2 METODOLÓGICA	43
2.3.3 PRÁCTICA.....	43

2.4 IMPORTANCIA.....	43
2.5 DELIMITACIÓN	43
2.5.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	43
2.5.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	43
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	44
3.1. HIPÓTESIS GENERAL	44
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	44
3.3 OBJETIVO GENERAL.....	44
3.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	44
3.5. VARIABLES.....	45
3.6. OPERALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	45
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	46
4.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	46
4.1.1. ENFOQUE	46
4.1.2. TIPO	46
4.1.3. DISEÑO	46
4.1.4. NIVEL	47
4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	47
4.3. MEDIOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	48
CAPÍTULO V: RESULTADOS	49
5.1 RESULTADOS	49
5.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	64
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	69
6.1 CONCLUSIONES	69
6.2 RECOMENDACIONES.....	70
BIBLIOGRAFÍA.....	72

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes

1.1.1 Antecedentes internacionales

Gonzáles y Herrera (2020), en su trabajo de grado cuyo título es “Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el manejo ambiental de Urabá”, para optar el título profesional de abogado en la Universidad Cooperativa de Colombia, Bogotá - Colombia.

El objetivo del trabajo de grado antes mencionado busca indagar sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el manejo ambiental, específicamente en Urabá, introduciendo elementos que permitan dar cuenta de las condiciones de aplicación del derecho ambiental y su campo normativo.

En dicho trabajo se analizan los distintos desarrollos normativos existentes, bajo el contexto de la ley y de las obligaciones ciudadanas, en este caso, de las personas jurídicas y su relación con la problemática ambiental, que de ser ignorada ha pasado a ser prioritario para las comunidades y por lo tanto para el derecho.

Asimismo, se considera necesaria la verificación de la aplicación de las normas ambientales por parte de las autoridades municipales y regionales, con miras a esclarecer desde la mirada de los actores judiciales si se están cumpliendo los postulados de ley.

Como conclusiones se realizan las observaciones acerca de las responsabilidades penales de las personas jurídicas en el manejo ambiental de Urabá y se plantea algunas recomendaciones para que las políticas ambientales se cumplan y sobre todo para que unos y otros, conjugados en el respeto de la ley o bien haciéndola cumplir, sean conscientes de la importancia de vivir en un ambiente sano, siendo este un derecho para todos y no para un grupo en particular.

Garzón (2019), en su artículo de reflexión cuyo título es “La estrategia del Estado colombiano para combatir la minería ilegal”, para optar el título profesional de abogada en la Universidad Católica de Colombia, Bogotá - Colombia.

El objetivo del artículo antes mencionado es indagar sobre las acciones realizadas por el estado colombiano para combatir el problema de la minería ilegal y la efectividad que han tenido las mismas considerando que la minería en Colombia es una de las actividades económicas más importantes.

La investigación tiene como conclusión que es necesaria la existencia de un enfoque hacia el fortalecimiento del control de esta actividad desde las autoridades ambientales, como la ANLA o las CAR quienes tienen mayor presencia en los departamentos.

Otra de las conclusiones es que el ejercicio de explotación ilegal de yacimientos mineros adicional a las consecuencias medioambientales que representa esta actividad genera una serie de consecuencias económicas causando un detrimento patrimonial para las finanzas del Estado y sociales como las condiciones precarias en las cuales contratan a las personas que explotan dichos yacimientos y la inseguridad técnica en la que ejercen dicha labor.

Se logró observar, que el Estado ha creado políticas de formalización para los mineros artesanales con el fin de tener un registro sobre las personas naturales y jurídicas que ejercen esta actividad, adicionalmente se han diseñado programas de articulación con otras instituciones como el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI) que permite emitir alertas tempranas sobre la realización de explotación minera ilegal, y también se ha creado un grupo de policía especializado en perseguir este delito denominado Unidad Nacional De Intervención Contra la Minería Criminal.

Jordán y Vásquez (2019), en su proyecto de investigación cuyo título es “El principio de proporcionalidad y la sanción penal dentro de la minería ilegal”, para obtener el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato – Ecuador.

El objetivo del proyecto de investigación es presentar un documento crítico y jurídico respecto de la falta de aplicación del principio de proporcionalidad en procesos de sanción penal dentro de la minería ilegal y de esta manera evitar la transgresión de derechos constitucionales de las personas y la naturaleza.

Como conclusión se determinó mediante entrevistas y encuestas casos de vulneración de derechos de las comunidades y la naturaleza a consecuencia de la práctica de minería ilegal en la provincia del Azuay. Finalmente, se elaboró un documento de análisis sobre la ausencia de aplicación del principio de proporcionalidad en los procesos de minería ilegal, lo que permite prevenir la vulneración de los derechos ambientales reconocidos por la Constitución.

Martínez y Baquero (2019), en su tesis cuyo título es “Eficacia de la normatividad minera dentro del marco de actuación policial en la lucha contra la minería ilegal. Caso ribera del río Cauca, departamentos de Caldas y Risaralda”, para obtener grado académico en la Universidad de Manizales – Colombia.

El objetivo de la tesis el análisis sobre la eficacia de la normatividad minera en el marco de actuación policial y su lucha la minería ilegal en la ribera del río Cauca (departamentos de Caldas y Risaralda).

La Policía, ante una problemática tan creciente, tiene que aplicar los protocolos que la misma institución considera en su guía: “Actuación Institucional frente a la minería ilícita” así como las normas penales que sancionan los tipos penales en relación con la minería ilegal.

El Código Penal Colombiano es el marco normativo que regula la actuación de policía en los procedimientos contra la minería ilegal protegiendo el bien jurídico tutelado del medio ambiente; complementan esta normativa el Código Minero (Ley 685 promulgada el 2001) y el Código Sancionatorio Ambiental (Ley 1333 publicada en el 2009).

Ventura (2018), en su tesis: “Minería y derechos de los pueblos indígenas en América Latina: la disputa por el territorio en Raposa Serro do Sol”, para obtener el grado académico de doctor en la Universidad Complutense de Madrid – España.

El objetivo de la tesis mencionada es el de analizar a actividad minera y la expansión que se da en diversas escalas espaciales (nacional, regional y local).

Asimismo, establece las relaciones con sectores económicos que representan un modelo de uso del territorio y de los recursos naturales, así como

la relación entre la expansión minera y las comunidades, generando el aumento en número de los conflictos socioambientales.

Se concluyó que la actividad minera dentro de Raposa Serra do Sol se ha desarrollado ilegalmente y bajo el sistema denominado garimpo. Asimismo, en las zonas cercanas a los lechos de los ríos donde se encontraban yacimientos de diamantes y oro, se establecieron campamentos en precarias condiciones a modo de barracos.

Finalmente, se determinó que la experiencia de los pueblos indígenas de Raposa Serra do Sol ofrece elementos que aportan al conocimiento de la realidad más próxima a ellos y al engranaje del modelo como un total.

Mayta y Pérez (2017), en su proyecto de grado cuyo título es: “Cápsulas radiales para informar a la población de Huanuni sobre la contaminación generada por la empresa minera Huanuni (EMH)”, para obtener grado académico en la Universidad Mayor de San Andrés, La Paz – Bolivia.

El objetivo de dicho proyecto de grado es la elaboración de cápsulas radiales para informar a la población en general de la situación de contaminación producida por la actividad minera, en el Distrito Minero de Huanuni ubicado en el departamento de Oruro, así como establecer las áreas contaminadas en el Distrito Minero de Huanuni y determinar el impacto de la contaminación en el Río Huanuni.

Las conclusiones indican en primer lugar, que la mayor parte de la población de Huanuni y desconoce los graves riesgos que trae consigo la contaminación minera. Además, se concluye que los diferentes distritos mineros del país necesitan mayor atención por parte del Estado y educación sobre esta problemática, pues ni los mismos trabajadores mineros toman los recaudos necesarios para cuidar su salud.

Otra conclusión que se puede obtener a partir de la ejecución del proyecto fue que la realización de las cápsulas radiales puede necesitar de diferentes recursos y conocimientos para lograr un producto profesional y específico en relación a las necesidades. Las consideraciones sociales, culturales, de idioma, más las técnicas que se requieren para elaborar las cápsulas ayudaron a enriquecer los conocimientos de ambas.

Armendáriz (2016), en su tesis cuyo título es “Áreas naturales y protegidas y minería en México: perspectivas y recomendaciones” para obtener el grado académico de doctor en el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., La Paz – Baja California Sur.

El objetivo de la tesis mencionada es el diagnóstico del estado actual de las áreas naturales protegidas federales y su relación con las concesiones mineras, ubicadas en la península de Baja California, además de elaborar un indicador para establecer la cantidad de desechos tóxicos de distintos proyectos mineros.

Como conclusión se confirmó que existen categorías de manejo en las que no está permitida la minería. Dichas categorías podrían ser orientadas hacia una mayor protección contra grandes proyectos mineros.

Asimismo, se concluye la necesidad de implementar un programa de educación ambiental que difunda objetivamente el impacto de la actividad minera con la participación del sector académico en áreas ambientales y sociales para contrarrestar la presión de parte de las empresas mineras.

Chamorro y Riera (2016), en su tesis cuyo título: “Importancia de la normativa ambiental en las actividades extractivas de oro en el Cantón San Lorenzo” para obtener el título profesional de abogacía en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ibarra – Ecuador.

El objetivo de la tesis antes mencionada es realizar una advertencia sobre conductas y sanciones respecto del medio ambiente; tomando en cuenta que la Ley Minera en Ecuador está cimentada en la maximización de las actividades de explotación de los recursos naturales, considerando los derechos ecológicos y socioeconómicos de la población y que ésta pueda desarrollarse en un ambiente sano y equilibrado.

Como conclusiones se ha podido verificar que a las compañías mineras carecen un sistema ordenado además de no contar con recursos técnicos para la explotación de los yacimientos auríferos, asimismo, incumplen medidas de seguridad y no presentar un plan de manejo ambiental.

La comisión de delitos en la extracción ilegal del oro en el Cantón San Lorenzo ha generado el enriquecimiento de muchas personas quienes explotan

a otras para lograr la extracción clandestina del oro, además de realizar la evasión de impuestos y la comisión de otros delitos como el crimen organizado.

Mora (2016), en su trabajo de titulación “La minería artesanal en Ecuador y su legislación” para obtener el título de abogada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – Ecuador.

El objetivo del citado trabajo de investigación es conocer a la minería artesanal en Ecuador, así como sus efectos y si éstos son favorables para el medio ambiente, asimismo, conocer su historia cuáles son los factores que intervienen para su propagación por todo el país. En la investigación se realiza un análisis sobre el aporte de la minería a la economía del país, la legislación vigente y su evolución.

Las conclusiones definen uno de los principales conflictos socio ambientales que se dan en las comunidades se genera por la contaminación ambiental debido a la explotación realizada descontrolada e irresponsablemente.

La minería artesanal tendría que buscar las mejores maneras de realizar esta actividad para no poner en riesgo la salud de los miembros de las familias.

Muñoz (2015), en su tesis “Los dilemas del desarrollo sostenible: conectando los grandes proyectos de minería de oro en Brasil y Colombia con la protección del ambiente y los derechos humanos” para obtener el grado académico en la Universidad del Rosario, Bogotá – Colombia.

El objetivo de la tesis antes mencionada fue presentar un estudio comparativo de la normativa sobre medio ambiente y minería, así como las instituciones y las políticas nacionales que se consideran para garantizar los derechos de las comunidades en dos grandes proyectos de minería aurífera en Brasil y en Colombia, cuyas actividades fueron realizadas por la misma empresa minera.

La investigación concluye que se requieren fortalecer las legislaciones, las instituciones mineras y ambientales además del licenciamiento ambiental.

Resalta que el fortalecimiento del Ministerio Público y de los jueces que participan en procesos de materia ambiental deben reconocer el rol de los derechos procedimentales ambientales para la resolución de conflictos socioambientales.

1.1.2 Antecedentes nacionales

Espinoza y Atauchi (2020), en su tesis cuyo título es “Afectación del principio de desarrollo sostenible y la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal” para obtener el título de abogadas en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Madre de Dios – Perú.

El objetivo de la tesis antes mencionada es analizar si la aplicación del “principio de oportunidad” al delito de minería ilegal es contraria a su propia naturaleza y fundamento, si afecta el principio de desarrollo sostenible del derecho ambiental con la aplicación de esta institución jurídica procesal y plantear una alternativa para culminar dicho problema. Asimismo, establecer la alternativa jurídica que supere la regulación contradictoria y defectuosa durante la aplicación, en delitos de minería ilegal, del principio de oportunidad.

Las conclusiones señalaron que aplicando el principio de oportunidad se afecta el principio de desarrollo sostenible del derecho ambiental, puesto que esta actividad ilícita afecta de manera grave al medio ambiente y a las comunidades y genera un daño irreparable para las futuras generaciones.

Se encontró una vía jurídica para modificar del numeral 8) del artículo 2° del NCPP, incorporado por el Decreto Legislativo 1102, siendo las razones de la modificatoria, consistentes en que el principio de oportunidad es una salida alternativa del proceso penal de aplicación para aquellos delitos conocidos como delitos de bagatela, de poca relevancia social y que no afecten el interés público, ni principios del derecho ambiental como el desarrollo sostenible.

Gabriel (2020), en su tesis cuyo título es “Ineficacia de las Sanciones Penales para el Delito de Minería Ilegal, Santiago de Chuco, 2019” para obtener el grado académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo, Trujillo – Perú.

El objetivo de la tesis antes mencionada es determinar por qué las sanciones penales para el delito de la minería ilegal no están siendo eficaces en la comunidad de Santiago de Chuco, 2019.

La investigación presenta un alcance descriptivo y enfoque cualitativo. La unidad de análisis está conformada por especialistas en derecho penal y procesal penal (fiscales, asistentes y abogados litigantes de Santiago de Chuco). La técnica empleada para la recolección de datos fue la entrevista estructurada y la recopilación materializada y desmaterializada, mientras que como instrumentos se hizo uso de una guía de entrevista y las fichas.

Se concluyó que las sanciones penales para el Delito de la Minería Ilegal no están siendo eficaces en la comunidad de Santiago de Chuco, 2019 debido a que la actual normativa en torno al delito de minería ilegal se orienta a sancionar sólo a quien produce tráfico ilegal de minerales ilegales y no se ocupa de sancionar a quien trafica y compra minerales ilegales.

Se concluye que nuestro sistema ha establecido una serie de sanciones penales establecidas para los delitos de minería ilegal, las mismas que adquieren la forma de penas conjuntas, pues se ha considerado imponer más de una pena principal, incluyéndose penas privativas de libertad, penas de multa y penas de inhabilitación, siendo esta última muy cuestionada por doctrinarios penales.

López (2020), en su tesis “¿Complementariedad, reemplazo o interferencia? Relaciones entre Estado y ONG frente a la trata de mujeres mayores de edad con fines sexuales en La Pampa, Madre de Dios” para optar el título de licenciada en Ciencia Política y Gobierno en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima – Perú.

El objetivo de la tesis antes mencionada es establecer la relación entre el Estado y las ONG y sus acciones para enfrentar la trata de mujeres.

Las conclusiones de la investigación indican que la trata de personas no ha sido ajena para el Estado peruano pues ha fomentado la promulgación de leyes, y establecido planes de acción, así como la creación de organismos multisectoriales para enfrentar este delito.

Concluye, además, que las ONG complementan las acciones del Estado presentando algunas carencias respecto a la asistencia, protección y reintegración.

Castillo (2019), en su tesis “Impacto socioeconómico ambiental de la minería ilegal e informal y estrategias legales viables para su formalización en Madre de Dios – 2017” para obtener el grado académico de doctor en la Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima – Perú.

El objetivo de dicha tesis es determinar las estrategias legales para la formalización de la minería informal y el impacto socioeconómico ambiental evaluando el impacto de las estrategias legales más relevantes, así como proponer normativas viables aquellos mineros que deseen realizar sus actividades dentro de la legalidad.

Como conclusión se identificó una sobrepoblación en las zonas mineras informales e ilegales en Madre de Dios, ejerciendo una presión desmedida por el control de los recursos y el incremento de la criminalidad.

Finalmente se recomienda un balance adecuado entre los beneficios propios de estas actividades y el deterioro que ocasionan a la sociedad y el medio ambiente.

Salas (2019), en su tesis cuyo título es “Artículo 307 – A del Código Penal delito de minería ilegal y la relación en el modo de vida agrario de los agricultores del distrito de Laberinto de la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios 2018” para obtener el título de abogado en la Universidad Privada Telesup, Lima – Perú.

El objetivo de la tesis antes mencionada es el de estudiar la relación de la vida agraria y el medio ambiente, así como la armonía entre los agricultores del distrito de Laberinto de la provincia de Tambopata (departamento de Madre de Dios) para concientizar a los pobladores del distrito y frenar la minería ilegal mediante la difusión del Art. 307-A y su aplicación.

Las conclusiones indican que la afectación de este distrito impacta a todo el Estado peruano, asimismo, propone la creación de organismos supervisores problemas de contaminación generadas por la minería ilegal.

Sánchez (2019), en su tesis cuyo título es “La minería ilegal y la afectación al poblador del distrito de las lomas en su derecho a vivir en un ambiente sano” para obtener el título profesional de abogada en la Universidad César Vallejo, Lima – Perú.

El objetivo de la investigación es describir cómo la minería ilegal, a través de los relaves contamina el ambiente, el suelo y el aire específicamente el Río Chipillico. Asimismo, se establece la afectación del derecho de las comunidades de vivir en un ambiente sano y equilibrado además de identificar los efectos sobre la salud de las personas del Distrito de las Lomas.

Las conclusiones establecen la necesidad de mejorar el presupuesto destinado a las autoridades ambientales para lograr la mejora de la fiscalización en sus actividades. Se concluyó además que la contaminación ambiental generada por el uso inadecuado de mercurio y el cianuro en las actividades extractivas del oro altera a la flora y fauna silvestre, los cultivos y la ganadería, causando graves afectaciones a la salud pública.

Espinoza (2018), en su tesis cuyo título es “Análisis de las políticas públicas en la formalización de la minería en la región La Libertad 2012-2017” para obtener el grado académico de Maestría en la Universidad César Vallejo, Lima – Perú. El objetivo de la tesis antes mencionada es el análisis de las políticas públicas, así como el impacto de la actividad minera en la formalización de la minería en la región La Libertad, además de explicar la importancia de la difusión de las políticas que establece el Estado para la difusión del proceso de formalización. Las conclusiones de la investigación determinaron que el proceso de formalización de la pequeña minería o minería artesanal desde el año 2012 ha generado la aparición de mineros informales en proceso de formalización.

Otra de las conclusiones indica que la difusión de estas normas a través de charlas o talleres se realizan generalmente en las capitales de las provincias por lo que los capacitadores de la Dirección General de formalización minera del Ministerio de Energía y Minas realizan grandes esfuerzos para lograr la presencia del Estado en zonas inaccesibles.

Valdivia (2018), en su tesis cuyo título es “Coordinación del Ministerio de Energía y Minas con el Gobierno Regional del departamento de Arequipa en el proceso de implementación de Formalización de la Minería Informal e Ilegal en la región Arequipa en los años 2013-2016” para obtener el grado académico de Magister en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima – Perú.

El objetivo de la tesis mencionada es determinar quiénes son los actores que intervienen en la Coordinación del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) con el Gobierno Regional de Arequipa para el proceso de formalización de la minería informal e ilegal, así como determinar la problemática en la coordinación dentro del marco institucional del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y el Gobierno Regional de Arequipa.

Las conclusiones de la investigación determinaron que en la región Arequipa la cantidad de mineros que suscribieron la declaración de compromiso fue de 16,976 que grafica un 34% del total de mineros informales lo que demuestra que aún no hay mineros formalizados en la región Arequipa.

Esta problemática del proceso de está vinculada con la ausencia de profesionales con la debida capacitación además de la falta de presupuesto que existe en la Dirección Regional de Energía y Minas, para la contratación de personal que participe en las Mesas de Diálogo.

Choque (2017), en su tesis cuyo título es “Impunidad en la comisión de los delitos de minería ilegal y contaminación ambiental en el distrito judicial de Madre de Dios, durante el periodo 2012-2016” para obtener el título profesional de abogada en la Universidad Católica Santa María, Arequipa – Perú.

El objetivo de la tesis antes mencionada es identificar los factores que impiden la sanción rápida y eficaz de los delitos contra el ambiente y el delito de minería ilegal.

La tesis sostiene que las normas penales, ambientales y mineras no permiten el acceso a una justicia ambiental y generan impunidad y vulneración de los Derechos fundamentales de las comunidades.

Asimismo, en artículos 307-A y 307-B, que consideran los delitos de minería ilegal y agravantes se recomienda prescindir del dicho informe técnico solicitado a las autoridades ambientales para realizar una acusación directa por parte del Ministerio Público.

Finalmente, se establece que el principio de oportunidad no debería aplicarse en casos de delitos graves, pluriofensivos y que generen gran afectación al interés social.

Vento (2017), en su tesis “El impacto de la minería ilegal del oro y el desarrollo sostenible en la región de Madre de Dios” para obtener el grado académico de doctor en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima – Perú.

El objetivo de la tesis es determinar el impacto que genera la minería ilegal en el desarrollo sostenible, el área social y económica de la Región Madre de Dios.

Como conclusión se determinó que la Minería Ilegal impacta negativamente en el desarrollo sostenible de la región y que dicha actividad ocasiona un grave daño a la ecología, la población y la economía.

La cuenca del Rio Madre de Dios presenta una mala calidad de agua superficial y presencia abundante de plomo, presentando un alto contenido de cobre. Asimismo, la presencia del mercurio supera los estándares permitidos. Adicionalmente, se presenta la evasión de impuestos provocando que los mineros ilegales destinen gran parte de su producción al país de Bolivia, generando de esta forma el contrabando de oro.

1.2 Bases Teóricas

1.2.1 Exención de la responsabilidad penal

Cuando un hecho se inicia en una responsabilidad penal, pero ésta no llegara a concretarse se hace referencia a la exención de la responsabilidad penal o inimputabilidad (ausencia de culpabilidad).

Pérez (2016), al respecto sostiene:

El delito se compone de diferentes elementos esenciales sin los cuales no puede existir, estos son: la acción o conducta, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. Si concurre alguna circunstancia que elimine alguno de estos elementos, el sujeto queda exonerado de responsabilidad penal; a tales circunstancias se las denomina genéricamente eximentes. (p. 7).

El derecho penal no considera en determinados casos como delito, un hecho ocurrido con ausencia de voluntad de la persona, caso contrario ocurre si la

tipicidad de éste se comprueba con la demostración de la intención consiente de ocasionar daño.

Villavicencio (2017), realiza un análisis concreto sobre las causas de la justificación que excluyen la antijuricidad al afirmar que “Las causas de justificación son aquellas que excluyen la antijuricidad, convirtiendo un hecho típico en lícito y conforme a Derecho”. (p. 530).

Tal es así que las dichas causas no solo pueden estar contempladas en la normativa, sino que pueden formar parte de cualquier ordenamiento jurídico y corresponde al legislador establecerlas siempre y cuando exista amenaza sobre un bien jurídico y con los requisitos exigidos por la ley.

La diferencia entre las causas de justificación contempladas en el Código Penal (legítima defensa, estado de necesidad justificante, obrar en ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo y obediencia jerárquica) y una causa de culpabilidad se establece en que la justificación convierte el hecho en lícito además de impedir la pena situación que no ocurre con la causa de culpabilidad en la que solo se impide la aplicación de la pena.

Villavicencio (2017), indica al respecto:

Las causas de justificación tienen aspectos objetivos y subjetivos. Para justificar una conducta típica no es suficiente que se presente objetivamente la situación justificante. Se requiere además que el autor conozca esa situación justificante y quizá una voluntad específica, por lo menos en conductas dolosas. (p. 530).

Es decir, la justificación de una conducta típica no necesariamente se debe contar con una situación objetivamente justificada, sino con la intención específica de provocar un daño.

1.2.1.1 Responsabilidad penal

La responsabilidad penal se determina de acuerdo con la concurrencia de elementos alrededor de un hecho calificado como delito cuya comisión deberá ser sancionada de acuerdo a la normativa y la acción punitiva del Estado.

Merlano (2017), nos señala:

Frente a la subordinación del ciudadano con ocasión de la contingencia de ser sancionado por ejercicio de la autoridad, el

derecho penal ocupa el lugar más intenso en la escala valorativa al poder, incluso, restringir el derecho fundamental a la libertad individual o la vida misma en aquellos órdenes que avalan la pena de muerte como medida sancionatoria. (p. 13).

Es decir, el derecho penal es aplicado para sancionar a todo aquel ciudadano que viva en un Estado de derecho y por lo tanto está obligado a cumplir la ley pues en aplicación de ésta, el derecho penal puede impactar directamente en sus derechos fundamentales privándolo de su ejercicio.

El Tribunal Constitucional en fundamento 9 de la Sentencia 0012-2006-PI/TC establece que el derecho penal está al servicio de todos los ciudadanos y que así se evita que la pena se convierta en un fin para desconocer la convivencia en armonía de la sociedad. Es por eso que el Derecho penal debe tener una función preventiva de acuerdo a los principios de legalidad, igualdad, culpabilidad, lesividad, exclusiva protección de bienes jurídicos, razonabilidad, entre otros. El Estado utiliza al Derecho penal como un instrumento de control social para fijar las conductas que se consideran punibles, regular el proceso penal, etc., así como la afectación de derechos constitucionales.

1.2.1.2 Principio de culpabilidad penal

El Tribunal Constitucional en la Sentencia 0014 – 2006 – PI/ TC, fundamentos 4 y 5 ha manifestado que el principio de culpabilidad penal es una garantía de la función punitiva del Estado pero que a la vez limita dicha actividad. Este principio no se encuentra tácitamente consagrado en la Constitución, sin embargo, se manifiesta implícitamente en los artículos 1, 3 y 44. Es en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal que consigna que la pena exige la responsabilidad del agente y que queda proscrita la responsabilidad objetiva en todas sus formas.

Asimismo, el fundamento 25 de la citada sentencia, establece que dicho principio un límite a la facultad punitiva del Estado pues solo proporciona la justificación de la imposición de la pena cuando el delito sea reprobable a quien lo haya cometido.

1.2.1.3 Inimputabilidad

Nuestro Código Penal señala en el artículo 20 como causas de imputabilidad la minoría de edad, la anomalía psíquica, la grave alteración de la conciencia y la alteración de la percepción. Este criterio está basado en un concepto mixto biológicamente normativo.

Bramont (2005), nos señala que "Es inimputable la persona que no está en capacidad de conocer y comprender que actúa antijurídicamente o que, pudiendo comprenderlo, no está en condiciones de actuar de otra manera." (p. 308).

Es decir, no se trata solo de una anomalía psíquica sino de la incapacidad del agente de comprender la antijuricidad del hecho cometido, es por ello que el peritaje psiquiátrico aportará en la convicción del juez al establecer la capacidad de comprensión del agente autor del hecho.

1.2.1.4 La exención de responsabilidad penal como consecuencia de actuar por disposición de la Ley

En la normativa peruana, el Código Penal Peruano, considera en su Capítulo III, artículo 20 once numerales que definen las causas de exención o atenuación de la responsabilidad penal, siendo algunos de estos la grave alteración de conciencia, falta de facultades para comprender el acto delictuoso, la minoría de edad, agresión ilegítima, la legítima defensa, el miedo insuperable, el ejercicio de funciones constitucionales, entre otros.

El numeral ocho del citado artículo considera exento de responsabilidad penal a aquel que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; es decir, no se considera como un hecho delictivo aquel que se encuentre dentro de alguna disposición legal formal emitida por el Poder Legislativo; facultad considerada en la Constitución Política del Perú en los artículos 107, 108 y 109 sobre la iniciativa en la formación de las leyes.

Castillo (2002), sostiene: "A los decretos ley, a pesar de no estar regulados en nuestra Constitución Política, también se les reconoce, por una larga tradición, el rango de ley". (p. 50).

Como en la mayoría de los sistemas constitucionales, el órgano estatal cuya función es la de legislar corresponde al Poder Legislativo, facultad consignada en el artículo 102.1 de la Constitución, sin embargo, dicha facultad también puede

ser ejercida por el poder Ejecutivo a través de decretos legislativos con la delegación específica por parte del Congreso. Esta delegación de competencia está limitada a que en primer lugar debe ser concedido mediante ley autoritativa y debe contener indicación específica sobre la materia a delegar y un plazo determinado.

El cumplimiento de lo que dispone la ley supone obrar por disposición de ella, caso que puede darse en la testificación dentro de un proceso judicial; se deduce en ese sentido que la eximente se consagra al principio de reserva establecido en el artículo 2, numeral 24, inciso a. de nuestra Carta Magna que indica que nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda, ni estar impedido de hacer lo que ella no prohíbe. De igual manera se considera al principio de legalidad, establecido en el artículo 2, numeral 24, inciso d. de la Constitución Política en referencia a la libertad y seguridades personales cuando indica que ninguna persona será procesada, ni condenada por alguna acción u omisión que en el momento de cometerse no esté debidamente calificada en la ley como infracción punible de manera expresa e inequívoca ni sancionado con pena que no esté considerada dentro de la ley.

Este principio se encuentra normado en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, que prescribe que ninguna persona deberá ser sancionada por una acción no considerada como delito o falta a la ley vigente en el momento de su ejecución, ni deberá ser sometida a pena o medida de seguridad que no se encuentren correctamente consideradas en ella.

El principio de legalidad protege y representa las libertades de los ciudadanos y sintetiza los demás principios considerados como informadores del Derecho Penal: la proporcionalidad, el principio de intervención mínima, principio de humanidad de las penas, entre otros.

La doctrina nos presenta que la exención de responsabilidad del agente que cumple con un deber consignado en el ordenamiento jurídico cuya regulación está expresa en la ley le permite disponer de una herramienta dogmático – jurídica para afrontar el abuso en el ejercicio de la acción pública y las deficiencias que se presentan en el sistema de control de la misma considerando que la política criminal exige la incorporación de ordenamientos legales en función del control social respecto a la realidad de ésta y la forma de su aplicación por parte de los operadores del derecho.

Nakasaki (2004), respecto a lo anteriormente señalado, indica que:

Recordar la grave crisis institucional que sufre nuestro país en la actualidad, problemas tan serios como el no comprender que el funcionario público no tiene poderes sino potestades, es decir, poderes para cumplir deberes; o la crisis de valores que obviamente alcanza a las personas que ingresan a la función pública, no principalmente por méritos, lo que produce que permanentemente en el país se cometan actos arbitrarios que no alcanzan a ser neutralizados por los procesos penales por delitos contra los deberes de función, por las acciones de garantía constitucional como el hábeas corpus y la acción de amparo, ni por los procesos de responsabilidad administrativa o civil. (p. 773).

Respecto a esta precisión del autor la corrupción de funcionarios públicos es uno de los graves problemas que enfrenta el país según el informe técnico elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INEI) durante el período octubre 2019 a marzo 2020 referido a la “Percepción ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las instituciones”, cuyos resultados establecieron que la corrupción impide el cumplimiento de los objetivos nacionales y el buen desempeño de las instituciones y que impacta negativamente en la confianza que muestran los ciudadanos en las entidades públicas y sus principales autoridades.

Obrar por disposición de la ley o por mandato de ella, implica lesionar los bienes jurídicos fundamentales de manera justificada en cumplimiento de un deber consignado en la ley. La disposición de la ley establece deberes y derechos, tal es así que se pueden considerar dos situaciones dentro de la eximente que son: el cumplimiento de deberes de función (funcionarios públicos, policías, profesionales, etc.) en cuyo caso se considera la autorización de la ley siendo la regla la libertad de trabajo amparado en el artículo 2, inciso 15 de la Constitución que consigna que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley libremente y el ejercicio legítimo de un derecho que recae en la realización de un acto que no es considerado prohibido como por ejemplo el derecho a la huelga considerado en el artículo 28 de nuestra Constitución.

En el primer caso ejercer determinado cargo supone el establecimiento de una base legal como lo consigna el artículo 40 de la Carta Fundamental que dispone que la ley es reguladora del ingreso a la carrera administrativa y los

derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos, dicha disposición constitucional se fundamenta en el ejercicio de la obediencia debida por obligatoriedad de la autoridad competente que establece sus funciones.

En el segundo caso, cuando se ejerce un derecho, se debe cumplir con un deber, pues, el hecho de realizar un acto en el ejercicio de una función, cargo o profesión, no justifican necesariamente un acto típico.

De este modo, los incisos 8 y 9 del artículo 20 del Código Penal podrían considerarse como tipos abiertos pues su aplicación será complementada por otra normativa.

Pérez (2016), refiere que:

El obrar por disposición de la ley debe ser considerado como causa de atipicidad, pues el actuar bajo el amparo de la ley implica que el actuar es jurídicamente correcto, adecuado y obligatorio, motivo por el cual el comportamiento nunca podrá ser típico, mucho menos antijurídico.

El obrar por disposición de la ley se traduce en la práctica en órdenes de actos legítimos de la autoridad y en actos que la ley faculta ejecutar; en esencia se puede decir que la ley ordena, esto se presenta generalmente en el actuar de los funcionarios públicos. (p. 202).

Si la ley permite la lesión o la amenaza de un bien jurídico que se encuentra bajo la protección del derecho, se constituiría un acto atípico.

Nakasaki (2004), establece que:

La legitimidad de estas acciones resulta del principio fundamental de la no contrariedad del orden jurídico. Tres principios constituyen el fundamento del obrar por mandato de la ley: Principio de prevalecimiento del orden legal, Principio de ponderación de deberes y Principio de congruencia del ordenamiento jurídico. (p. 775 – 776).

Según el autor los tres principios son fundamentales para establecer el cumplimiento de la acción por mandato de la ley.

1.2.1.5 El prevalecimiento del orden legal como principio

Para que el Estado pueda existir es necesario observar los mandatos legales que justifican el obrar en cumplimiento de la ley, así se garantizará la protección de los derechos fundamentales de la persona y la sociedad.

Silva (1992), nos señala que: “Toda ley en la medida que esté determinada permite una mejor orientación al ciudadano en sus relaciones y contactos sociales en virtud a que precisa y delimita convenientemente el ámbito de lo punible y lo lícito”. (p. 252).

El Estado, a través de la ley educa e informa a la población sobre aquellos comportamientos que se deben evitar y para ello utiliza la ley penal que además de ser obligatoria estableciendo las pautas para evitar la arbitrariedad o el poder absoluto del juez considerando la igualdad ante la ley sin distinción de raza, sexo o religión.

1.2.1.6 La ponderación de deberes como principio

Nuestro marco jurídico permite obrar en cumplimiento de la ley cuando se trate de una actividad socialmente aceptable y que tolere el incumplimiento de algunos deberes como por ejemplo la decisión que toma un médico al salvar la vida a una persona que tiene más posibilidades de recuperarse en comparación de otra, siendo su conducta atípica.

El conflicto de deberes se configura si una persona que está obligada por un deber jurídico sólo puede cumplir con éste dejando de lado otro que lo obliga de la misma manera, entonces la infracción se muestra como un acto de omisión que recibiría una pena; de otro modo se consideraría un comportamiento atípico si quien infringe la ley actúa por disposición de esta.

1.2.1.7 La congruencia del ordenamiento jurídico como principio

Villavicencio (2003), señala que: “El principio de congruencia normativa no admite que, por un lado, el orden jurídico exija la realización de una acción, y por el otro haga responsable penalmente a la persona que cumple con el deber de actuar”. (p. 338).

En ese sentido, una conducta considerada como lícita en un determinado ámbito del derecho no puede considerársela ilícita en otro ámbito.

1.2.1.8 Obrar por disposición de la Ley con autorización o permiso de la autoridad

Las denominadas “Leyes en penales en blanco” son consideradas así porque no expresan los elementos de un supuesto de hecho pues se ciñen a normas extrapenales como en el caso de los reglamentos administrativos para complementar su determinación. Para la comisión del delito en estos casos se requiere de determinada conducta sin permiso de la autoridad como es el caso de los delitos tipificados en el artículo 304 del Código Penal como delitos de contaminación que establece que quien no cumpla las leyes, reglamentos y límites máximos permisibles así como la realización de descargas, emisiones de gases tóxicos o de ruido y filtraciones, entre otros y que con éstas acciones perjudique la calidad ambiental además de la salud ambiental se le impondrá pena privativa de libertad que será no menor de cuatro años ni mayor de seis además de cien a seiscientos días multa. De la misma manera, si el agente comete delito culposo, la pena privativa de libertad será no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios considerando cuarenta a ochenta jornadas.

En ese sentido, se plantearía si el que realiza el hecho contando con el permiso de la autoridad o tal vez observando normas extrapenales ¿debe ser considerado impune por ejercer un derecho de forma legítima o si la conducta que desempeña es atípica?

Jescheck y Weigend (2002), señalan que:

La respuesta a esta cuestión depende de que finalidad posee el requisito de la autorización en relación con el correspondiente mandato o prohibición; si se trata de un comportamiento peligroso o no deseado que solo excepcionalmente puede ser permitido, entonces la aprobación oficial es una causa de justificación; por el contrario, si el requisito sirve solo para una mejor supervisión de una actividad en sí misma deseada o, por lo menos, socialmente convencional, entonces actúa típicamente quien carece de la necesaria autorización. (p. 395).

Revilla (2004) realiza un análisis muy sólido al respecto:

Resolver que supuestos concretos quedan exentos de responsabilidad penal conforme a la exigente del obrar por

disposición de la ley, depende de los siguientes criterios: 1° la autorización de la autoridad es un caso especial del consentimiento en general (eximente prevista en el inciso 10 del artículo 20 del Código Penal) y sigue, por tanto, sus reglas; 2° habrá una autorización excluyente del tipo cuando es presupuesto del mismo la actuación en contra de la Administración, y el requisito del permiso sirve para controlar un comportamiento socialmente adecuado o aceptado; 3° habrá una autorización justificante (excluyente de antijuricidad) en los casos en que un comportamiento en sí mismo no deseado o desaprobado en términos generales se permite excepcionalmente en atención a intereses más importantes; 4° la autorización de la autoridad se corresponde, por lo general, con el consentimiento excluyente del tipo, que, en definitiva, hace decaer la aplicación de la eximente en estudio.(p. 799)

Por lo tanto, la exención de responsabilidad penal a consecuencia de obrar por disposición de la ley o con autorización de la autoridad deberá analizarse si configura en perjuicio de la Administración y si a raíz de ésta se obtiene la impunidad en la comisión de delitos que atenten contra los intereses del Estado.

1.2.2 Delitos de Minería ilegal

La minería ilegal la realizan personas jurídicas o naturales, así como por grupos de personas que se unen para realizarla utilizando métodos o maquinarias que no son las herramientas adecuadas para la actividad minera además de incumplir con las normas administrativas, técnicas, sociales y medioambientales que controlan dichas actividades llevándose a cabo en zonas prohibidas o protegidas.

La Minería ilegal es un delito comparable al delito de Crimen Organizado pues genera más dinero que el narcotráfico; esta actividad ilícita afecta a las áreas naturales protegidas, zonas de importancia biológica, tierras de comunidades y ecosistemas importantes para el desarrollo de actividades económicas. Asimismo, genera deforestación directa de los bosques, destrucción de ecosistemas acuáticos, daño a elementos bióticos (árboles, especies arbustivas y fauna) así como la contaminación de las aguas, reservas naturales e impacto ambiental.

Ipenza y Heck (2014) establecen de forma concreta:

La definición de la minería ilegal establece que éste fenómeno está presente en todos los países que conforman la cuenca amazónica, generando graves impactos ambientales en dicho ecosistema. Dicho impacto no sólo es de carácter económico y social, sino que configura un escenario de vulneración de los derechos ambientales de diversas poblaciones que dependientes de estos ecosistemas para su desarrollo y subsistencia (p.7).

El incremento del valor internacional de materias primas y la falta de control normativo y políticas de Estado adecuadas han contribuido a la expansión desmesurada de esta actividad dando paso a la presencia de pequeños mineros y mineros artesanales, así como la poca efectividad para incorporarlos a la formalización. De otro lado, muchos mineros ilegales no han sido completamente identificados y sancionados a pesar de los grandes esfuerzos realizados por las autoridades e instituciones competentes.

1.2.2.1 La actividad minera en el Perú

En el siguiente cuadro elaborado en base al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería que fue aprobado por D.S. N° 014-92-EM establece las actividades de la industria minera de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	CARACTERÍSTICAS
CATEO	Su acción evidencia algunos indicios de mineralización por medio de actividades mineras elementales.
PROSPECCIÓN	Determina territorios de posible mineralización a través de actividades físicas y químicas utilizando instrumentos y técnicas de precisión.

EXPLORACIÓN	Sirve para demostrar las características mineralógicas (dimensiones, posición, reservas y valores de los yacimientos minerales).
EXPLOTACIÓN	Es la extracción de los minerales ubicados en un yacimiento, incluyen operaciones que permiten la explotación del mineral contenido en éste.
BENEFICIO	Son los procesos físicos y químicos para extraer o concentrar las partículas valiosas de una cantidad de minerales además de purificar, fundir o refinar metales. Esta actividad comprende las siguientes etapas: Preparación Mecánica, Metalurgia y Refinación.
TRANSPORTE MINERO	Es el sistema utilizado para el transporte masivo y continuo de minerales, utilizando métodos no convencionales como fajas transportadoras, tuberías o cable carriles.
LABOR GENERAL	Es una actividad minera que brinda servicios auxiliares, como ventilación, desagüe, izaje o extracción a dos o más concesiones.
COMERCIALIZACIÓN	Actividad de compra y venta de productos minerales.

Elaboración propia.

Las actividades mineras a excepción del cateo, la prospección y la comercialización, se realizan dentro del sistema de concesiones, siendo el Estado el que establece los procedimientos.

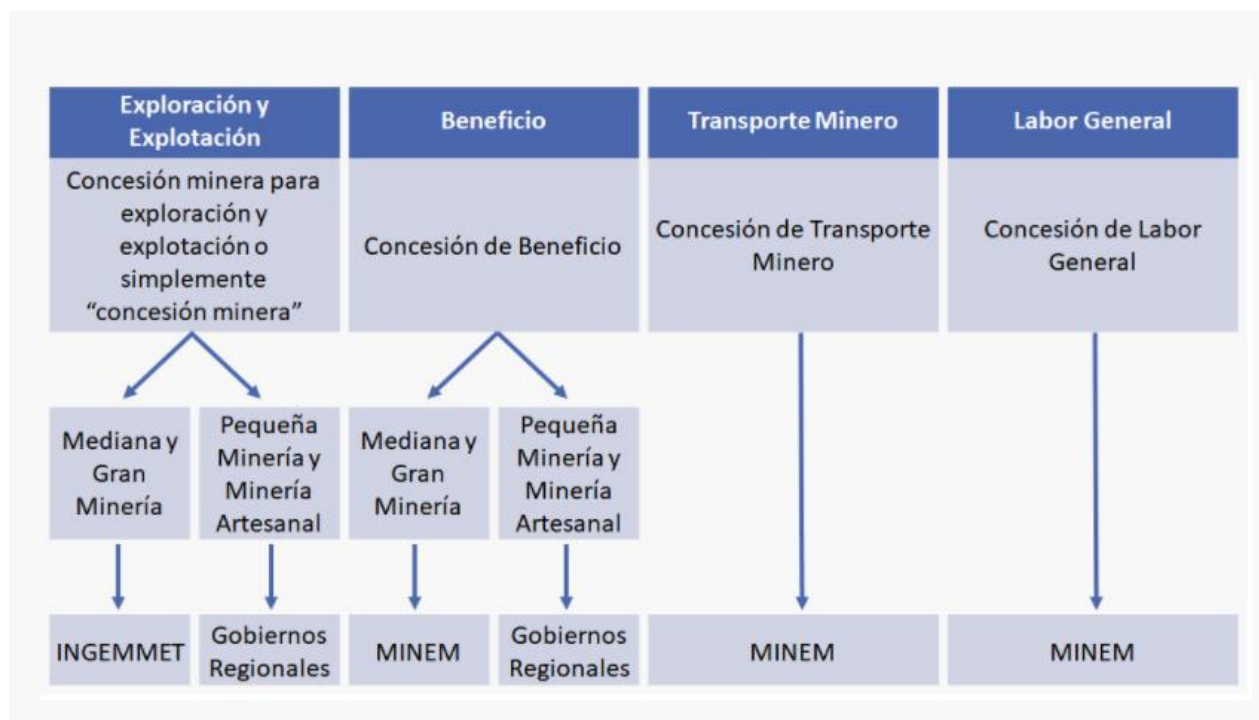
El cateo y la prospección son actividades libres en todo el territorio nacional, a excepción de las áreas donde se ubican concesiones mineras, áreas de no admisión de denuncios y terrenos cercados o cultivados, salvo que exista previo permiso emitido por el titular.

Asimismo, en las zonas de expansión urbana, las zonas reservadas para la defensa nacional, así como las zonas arqueológicas y sobre bienes de uso público; se debe contar con la autorización de la entidad correspondiente. Finalmente, la comercialización de productos minerales es libre (interna y externamente), para esta actividad no se requiere el otorgamiento de una concesión, pero el comprador deberá verificar el origen de las sustancias minerales, pues asumiría la responsabilidad si la compra la realiza a una persona no autorizada.

1.2.2.2 Autoridades competentes para otorgar las concesiones para la actividad minera en el Perú

Según lo establecido por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. N° 014-92-EM, son autoridades competentes quienes realizan la otorgación de las concesiones para las actividades mineras: El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) así como los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

El siguiente diagrama resume cada una de las competencias de las instituciones mencionadas:



1.2.2.3 Descripción de Pequeña Minería y Minería artesanal

El Decreto Legislativo N° 1040, publicado el 26 de junio de 2008 modificó el Artículo 91 de la Ley General de Minería estableciendo la definición vigente para pequeña minería y minería artesanal:

		Pequeños productores mineros	Productores mineros artesanales (La norma establece que realicen sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos.)
Cantidad de hectáreas entre denuncias, petitorios y concesiones mineras		Pueden abarcar hasta 2000 ha.	Pueden abarcar hasta 1000 ha. (Incluye acuerdos o contratos con los titulares mineros).
Capacidad de instalación, producción y/o beneficio por día	Minerales considerados metálicos	Cantidad no mayor de 350 Toneladas métricas	Cantidad no mayor de 25 Toneladas métricas
	Minerales denominados no metálicos y materiales de construcción	Cantidad no mayor de 1200 Toneladas métricas	Cantidad no mayor de 100 Toneladas métricas

	<p>Tipo placer (Arenal donde la corriente de las aguas depositó partículas de oro)</p>	<p>Cantidad no mayor de 3000 m3</p>	<p>Cantidad no mayor de 200 m3</p>
--	---	--	---

Elaboración propia

1.2.2.4 Actividades prohibidas para la pequeña Minería y Minería artesanal

Nuestra normativa ambiental a través del D. L. N° 1100 en el artículo 5° establece algunas prohibiciones para aquellos que desarrollen actividades de pequeña minería y minería artesanal; dicha norma menciona que en los cursos de agua como son: los ríos, espejos de agua, humedales, lagos, así como las lagunas, cochas, y aguajales no se pueden usar las dragas (son herramientas móviles o portátiles que succionan el material directamente de los lechos los cursos de agua para obtener el oro y otros elementos minerales). De la misma manera, están prohibidas las dragas hidráulicas, así como las dragas de succión y en el caso de las balsas las denominadas como: gringo, castillo, draga, carancheras y tracas.

Dicha prohibición incluye también herramientas que contienen bombas de succión incorporadas por una zaranda o canaleta, así como cualquier otro artefacto que cause daño parecido.

De la misma manera, están consideradas las compresoras, perforadoras neumáticas, los cargadores frontales, retroexcavadoras y volquetes. De igual manera, los camiones cisterna (de combustible o agua) y otros equipos que estén destinados a los mismos fines.

El uso de pozas de cianuración, chutes, quimbaletes, molinos, motobombas y otros equipos, también están prohibidos.

1.2.2.5 Discusión internacional sobre el cuidado ambiental

La Conferencia de Estocolmo, realizada en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (CNUMAH) – 1972, fue una conferencia internacional convocada por la Organización de Naciones Unidas.

En ese evento se discutieron por primera vez temas ambientales que se incluyeron en la política internacional, estableciendo planes de acción y recomendaciones para la conservación medioambiental.

En 1987, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo emitió un informe que definió el rol de las generaciones futuras en el desarrollo sostenible.

En dicho informe se estableció el principio rector para el desarrollo mundial considerando tres pilares: el crecimiento económico, la inclusión y la protección del ambiente.

En Río de Janeiro (Brasil) – 1992 la comunidad internacional se reunió para definir la práctica del desarrollo sostenible durante la Cumbre de la Tierra de Río en la que se definió el Programa 21 con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible en los ámbitos nacional, regional e internacional.

Los acuerdos multilaterales son instrumentos de cooperación internacional que han sido vitales para el desarrollo del derecho ambiental a nivel nacional e internacional generando los lineamientos para el control del movimiento de desechos peligrosos, el tráfico de especies en peligro, la producción de sustancias que agotan la capa de ozono, la desertificación, la producción y comercialización de contaminantes orgánicos persistentes, entre otros.

El Perú ha suscrito y ratificado diversos acuerdos multilaterales como son la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (PSMA); el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT); el Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF); el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB); el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC); el Protocolo de Kyoto y Acuerdo de París entre otros.

1.2.2.6 Desarrollo Constitucional y ambiental en el Perú

Nuestra Constitución Política, en su artículo 2º, numeral 22 cita que las personas tenemos derecho a la paz y la tranquilidad. De la misma manera al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de nuestras vidas.

En la sentencia N° 00018-2001-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha interpretado el numeral mencionado sobre el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, como el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado precisando que: La definición de ambiente se interpreta como un sistema; como un conjunto de elementos que interactúan. Por lo tanto, implica los elementos naturales (vivos o inanimados), culturales y sociales que habitan un lugar y tiempo y que influyen en la vida material y psicológica de las comunidades. Por este motivo se debe garantizar protección jurídica.

En dicha sentencia el supremo intérprete de nuestra Constitución realza la importancia del cuidado del sistema ecoambiental pues un ambiente sano garantiza el desarrollo de los seres vivos y su relación con el entorno que los rodea. Asimismo, en la sentencia N° 3448-2005-PA/TC precisa que el medio ambiente adecuado considera el entorno globalmente establecido (los espacios naturales y recursos) que forman parte de la naturaleza (el aire, el agua, el suelo, la flora, fauna y el medio urbano).

De la misma manera, en la Constitución Política los artículos 66, 67, 68 y 69 consideran a los recursos naturales renovables y no renovables como patrimonio de la nación, así como la política ambiental para preservar el desarrollo sostenible y la conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas.

Podemos asumir que el Estado tiene la obligación de garantizar la conservación de la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, y el desarrollo de la Amazonía.

En la sentencia N° 1206-2005-PA/TC el Tribunal Constitucional en relación con los recursos naturales de la Amazonía refiere que el plan de manejo forestal debe comprenderse como la descripción de las actividades de evaluación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque, conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente.

La Ley General del Ambiente se establece como la norma ordenadora del marco legal para la gestión ambiental en el Perú definiendo que: Las normas aseguran el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable y equilibrado que genera el desarrollo de la vida. De la misma manera, el cumplimiento del deber de contribuir a una a gestión ambiental efectiva ambiental y de protección

del ambiente, tienen el objetivo de mejorar la calidad de vida de las comunidades para lograr el desarrollo sostenible nuestra patria.

De la misma manera, la misma Ley en su artículo 8, numeral 8.1; define el rol de la Política Nacional del Ambiente como el grupo de estrategias que definirán y orientarán el accionar de las instituciones del Gobierno Nacional, regional y local, así como del sector privado y de la sociedad civil. Siendo el objetivo mejorar la calidad de vida de las comunidades.

Se establece además que la gestión ambiental se desarrolla a través del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), cuyo ente rector es el Ministerio del Ambiente (MINAM), integrando funcional y territorialmente la política, normas e instrumentos de gestión, además de las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado y de la sociedad civil con la finalidad de gestionar de manera eficaz las políticas en materia ambiental.

1.2.2.7 Delitos de Minería Ilegal en la normativa peruana

El concepto de minería ilegal nace en el derecho administrativo. Para su configuración requiere que exista una actividad realizada por personas naturales o jurídicas sin autorización de la autoridad competente en lugar prohibido, este concepto de minería ilegal se utiliza en el derecho administrativo sancionador y se aplica en la ley de interdicción que es una figura jurídica especial, no forma parte del derecho administrativo ni del derecho procesal penal.

La aplicación de la interdicción se sujeta al cumplimiento de presupuestos legalmente establecidos que previamente deben ser verificados por el fiscal para su realización. Dicha actividad es ejecutada por el Ministerio Público (MP) y la Policía Nacional del Perú (PNP).

Asimismo, los Procuradores Públicos del Ministerio del Ambiente (MINAM), Ministerio de Energía y Minas (MINEM), así como el Procurador Público Regional o el Procurador Público de la Municipalidad provincial o distrital pueden solicitar la interdicción de comprobarse actividades de minería ilegal dentro de su competencia.

Para la configuración de este delito se deben cumplir tres elementos normativos (i) actividad minera (ii) ausencia de autorización de la autoridad competente, y (iii) que cause o pueda causar daños al ambiente. El delito de minería ilegal es propio del derecho penal con consecuencias punitivas.

La Ley N° 27651: Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal (enero del 2002) establece el inicio de la formalización de las actividades mineras a pequeña escala en el Perú permitiendo un marco legal para la regulación de las actividades mineras a pequeña escala. Luego de la aprobación del reglamento mediante D.S. N° 013-2002-EM se indican los requisitos, límites y procedimientos para acreditar y renovar la acreditación de la condición de productores pequeños mineros y mineros artesanales y se establecen las causales que generarían la pérdida su condición además de señalar los procedimientos de fiscalización de estas actividades.

Más adelante, exactamente en el año 2012 el Poder Ejecutivo (cuyas facultades las otorgó el Congreso de la República) dictó nueve Decretos Legislativos a fin de combatir la minería ilegal y promover la formalización de las actividades mineras que se desarrollaban de manera informal, siendo éstos:

DECRETO LEGISLATIVO	DESCRIPCIÓN
Decreto Legislativo N° 1099	Aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches.
Decreto Legislativo N° 1100	Regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
Decreto Legislativo N° 1101	Establece medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como Mecanismo de Lucha contra la Minería Ilegal.
Decreto Legislativo N° 1102	Crea los delitos de minería ilegal incorporándolos al Código Penal, tipificados en los artículos 307°-A (delito de minería ilegal), 307°-B (formas agravadas), 307°- C (delito de financiamiento de la minería ilegal), 307°-D (delito de obstaculización de la fiscalización administrativa), 307°- E (actos preparatorios de minería ilegal) y 307°- F (inhabilitación).
Decreto Legislativo N° 1103	Establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal.
Decreto Legislativo N° 1104	Modifica la legislación sobre pérdida de dominio.
Decreto Legislativo N° 1105	Establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

Decreto Legislativo N° 1106	Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
Decreto Legislativo N° 1107	Establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad.

Fuente: elaboración propia

Según lo establecido en el artículo 307 – A de nuestro Código Penal peruano, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días multa para aquel que desarrolle actividades de exploración, extracción, así como explotación de elementos minerales metálicos y no metálicos y que no cuente con la autorización administrativa correspondiente, causando daño y perjuicio al medio ambiente o la salud ambiental.

La Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 en el artículo 2° indica que el ambiente consiste en elementos físicos, químicos y biológicos que tienen origen natural o antropogénico y que forma individual o asociada, integran el medio en el cual se desarrolla la vida asegurando la salud individual y colectiva de las personas, además del patrimonio cultural asociado a ellos y la diversidad biológica.

La definición de salud ambiental por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se relaciona con todos los factores físicos, químicos y biológicos externos de un ser humano. Siendo excluido de esta definición cualquier actividad o situación no relacionada con el medio ambiente, el entorno social, económico y la genética.

El mismo artículo 307 – A, considera aplicar la misma pena a quien realice dichas actividades fuera del proceso de formalización, en concordancia con la Única Disposición Complementaria Final del D.L. N° 1351 (publicada el 07 de enero de 2017) que dispone la exención de responsabilidad penal por la ejecución de delitos de minería ilegal a quienes se encuentren dentro del proceso de formalización minera y que aún no logran obtener la autorización de inicio o reinicio de operaciones mineras, considerando ésta situación por acción o culpa inexcusable o negligente del funcionario a cargo dicho proceso.

Asimismo, la norma precisa que, si el agente actuó por acción culposa, la pena será privativa de libertad, no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios correspondientes de cuarenta a ochenta jornadas.

Mediante el D.L. N° 1293, el gobierno peruano declara de interés nacional dichas actividades estableciendo la creación del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) que se encuentra a cargo del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), con el fin de garantizar la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas sostenibles además de la salud de las comunidades y su seguridad.

Finalmente, la Ley N° 31007 publicada el 17 de octubre de 2019 establece la ampliación del plazo del proceso de formalización hasta el 31 de diciembre de 2021 y autoriza la inscripción de nuevos mineros informales en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) por un plazo de 120 días hábiles.

1.2.2.8 Los sujetos del delito de minería ilegal

El sujeto activo se diferencia de quien comete otro delito, porque su actividad minera es ilegal al no contar con autorización.

Las conductas contaminantes realicen los mineros que operan legalmente quedan fuera del ámbito de aplicación de este delito y se regirían por lo normado para el delito de contaminación considerado en los artículos 304 y 305 del Código Penal.

El sujeto pasivo es la sociedad y respecto a este concepto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, mediante Casación N° 103 - 2017-Junín, estableció como doctrina jurisprudencial vinculante que en todos los procesos penales donde figura como agraviada la sociedad, el representante legal será el Estado, que se apersonará al proceso a través de sus Procuradores correspondientes y en todos los delitos en que el agraviado no sea una persona natural o jurídica; el Estado tendrá tal condición, como sociedad políticamente organizada.

El sujeto activo para ser considerado como tal debe realizar la actividad minera (Catálogo semiabierto); no encontrarse autorizado por la entidad administrativa competente y realizar una actividad que cause algún perjuicio a la calidad o la salud ambiental, así como alteración del ambiente y los componentes que lo conforman. Esta condición también se establece en el caso que el agente se encuentre en una situación de causar el daño a futuro.

1.2.2.9 Daño real o potencial al ambiente en el delito de minería ilegal

Se tendría un delito de peligro (abstracto o concreto) o de lesión en la medida en que el acto minero no autorizado pueda afectar potencialmente al ambiente o sus componentes. Sin embargo, no es necesario que se produzca el resultado, la sola acción peligrosa es suficiente para la consumación.

Según lo establecido en la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 artículo 142°, numeral 142.2, se señala que el daño ambiental se refiere a la acción de perjudicar el ambiente y sus componentes. Dicho daño puede ser causado contraviniendo o no una disposición jurídica; pero que impacta negativamente. Por lo tanto, se puede afirmar que toda intervención humana genera algún daño al ambiente, siendo necesario establecer límites o riesgos admitidos. De acuerdo con este concepto, existirán los daños admitidos y los daños no admitidos (que deben ser sancionados), por poner en riesgo el ambiente.

Pardo (2006) precisa que:

El Derecho Ambiental es un derecho de regulación de riesgos que tiene básicamente 3 funciones: decidir que riesgos deben ser admitidos y rechazados, (Función normativa – ECAs, LMP, aprobación de EIAs, permisos licencias, etc.); garantizar la adecuada gestión de reducción y control de esos riesgos (Función de fiscalización del riesgo) y reparar los daños ambientales que en esencia fueron producidos por una inadecuada gestión y control del riesgo. (Función sancionadora). (p.27).

Se entiende que la sociedad admite riesgos en sus actividades, porque existirán riesgos tolerables que se interpretan como una afectación admitida en el desarrollo de las actividades humanas, por ejemplo, en el caso de la contaminación vehicular. El Derecho Ambiental se concentra respecto a los riesgos no tolerables estableciendo estándares y límites, de tal forma que si una actividad supera dichos estándares o límites se genera la potencialidad de causar daño al ambiente.

En la Resolución N° 082-2013-OEFA/TFA, el Tribunal de Fiscalización Ambiental, ente rector del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

(OEFA), precisó los conceptos de daño potencial y daño real, estableciendo que la sola superación de los LMP o de los ECAs (probando causalidad) son suficientes para afirmar que existe daño potencial en cualquiera de los tres elementos (agua, aire y suelo).

Asimismo, el daño real se comprobará con la afectación a los elementos bióticos que rodean el ambiente impactado por la actividad.

1.2.2.10 Minería informal

El concepto de minería informal es una categoría creada para brindarle un estatus jurídico a los administrados en vías de formalización. En tanto tengan esa condición, se benefician de un tratamiento que los exime de responsabilidad penal.

Podemos diferenciar dos dimensiones del concepto de minería informal:

a) Dimensión formal – documental: desarrollada por persona natural o jurídica inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), en cumplimiento con las normas administrativas y las condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería (D. S. N° 014-92-EM).

b) Dimensión territorial desarrollada en zonas no prohibidas y catastradas por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

El artículo 2 del D.L. 1336 indica las disposiciones a considerar en el proceso de formalización minera integral; estableciendo que la minería informal es la actividad minera realizada por aquella persona (natural o jurídica) inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

De lo antes mencionado, podemos considerar que la diferencia entre la minería ilegal y la minería informal es que primera se desarrolla en zonas prohibidas más aún si se utilizan maquinarias y equipos sancionados por la ley y la minería formal puede ser legalmente factible pero sus ejecutores no completan los requisitos exigidos por la Administración.

1.2.2.11 Minería ilegal en Madre de Dios

La actividad minera en Madre de Dios es considerada ilegal o informal y en este mismo escenario se encuentran las 25 regiones del Perú siendo Puno y la Libertad los que ocupan el segundo y tercer puesto luego de la mencionada región selvática.

Ipenza y Valencia (2014) precisan que:

Es en Madre de Dios, donde se desarrolla la minería aurífera aluvial existiendo la mayor concentración de minería artesanal y pequeña minería. Los yacimientos aluviales, las llanuras, terrazas con bosques y causes de los ríos contienen oro. Para esta actividad se talan forzosamente miles de hectáreas de bosques, alterando el lecho y curso de los ríos. (p. 180).

Según los autores, la extracción sin control del oro en esta zona causa un grave daño al ecosistema afectando a naturaleza y a las comunidades que dependen de ella.

Desde el 2003, el volumen de producción que registra el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) tuvo un crecimiento leve para luego acentuarse desde el 2007 en adelante. A partir de ese momento se desató una especie de fiebre extractiva dando paso a la minería informal e inmediatamente la minería ilegal empezó a operar en zonas protegidas, indígenas, forestales y de ecoturismo.

Debido a esta actividad solo la región de Madre de Dios ha perdido 40,000 hectáreas de bosque amazónico. En el 2016 la reserva nacional de Tambopata fue invadida por la minería ilegal devastando 750 hectáreas alrededor de la reserva de las cuales fueron recuperadas aproximadamente 400 hectáreas por intermedio de las interdicciones.

La minería ilegal de oro es una actividad que genera un alto impacto en la biodiversidad pues para su extracción se utiliza el mercurio, que al encontrarse liberado en la atmósfera puede desplazarse sobre muchos territorios provocando a su paso contaminación de los ecosistemas y afectando a la fauna y por lo tanto a la cadena alimenticia.

El refogeo es un procedimiento en el cual el mercurio se libera en el aire aparte de ser vertido en los suelos y éste a su vez llega a los ríos para el siguiente proceso de amalgamación causando graves consecuencias en la salud humana.

En el 2010 la Organización de Naciones Unidas indicó que 480 toneladas de mercurio se habían consumido en seis países de la región sudamericana, sin considerar que solo el 2012 en el Perú esta cifra ha sido de 111 toneladas.

1.2.2.12 Impacto social de la minería ilegal

La afectación social que genera la minería ilegal comprende la comisión de delitos conexos a ella: tráfico ilícito de drogas, explotación laboral (explotación laboral infantil), trata de personas siendo Madre de Dios la región que cuenta con más casos reportados de trata de personas a nivel nacional, tráfico sexual, entre otros.

El trabajo infantil se ha incrementado debido a esta actividad ilícita; siendo un hecho completamente dañino que limita las oportunidades de los niños de desarrollarse adecuadamente pues deben abandonar las aulas o alejarse de sus familias exponiéndose a grandes riesgos y enfermedades convirtiéndose prácticamente en esclavos.

El crecimiento acelerado de la minería informal e ilegal ha provocado diversos conflictos entre los reforestadores, comunidades nativas, autoridades y otros usuarios del bosque debido a la ocupación violenta y desordenada del territorio.

1.2.3 Formalización de pequeños mineros y mineros artesanales

Los lineamientos para realizar la formalización de mineros pequeños y artesanales que desarrollan sus actividades en zonas no prohibidas se establecen por medio del D. L. N° 1105 con el plazo máximo de veinticuatro meses.

Según el D.L. indicado, la formalización se podrá iniciar o continuar si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Declaración de compromiso:** consiste en una declaración jurada, (realizada por una persona natural o jurídica) que deberá ser ingresada ante el gobierno regional competente. Mediante este documento, el declarante se deberá cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa ambiental y minera.

b) Acreditación de titularidad: es un contrato de cesión o explotación sobre de la concesión minera. Si el declarante no contara con la titularidad de la concesión, se establecen otros mecanismos para viabilizar la formalización.

La obtención del título de concesión minera no faculta a realizar las actividades exploración ni explotación, se deberá contar con los requisitos de acuerdo con lo indicado por la ley.

Los gobiernos regionales o el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), intervienen como intermediarios en las negociaciones de la explotación, cumpliendo un rol como facilitadores.

c) Acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial: se manifiesta mediante un documento que compruebe la propiedad del predio por el solicitante que desarrolla las actividades mineras o que cuenta con autorización del propietario.

d) Autorización de uso de aguas: otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), que autoriza el uso de agua superficial estableciendo un plazo no mayor de dos años y se utiliza para cubrir las necesidades de agua relacionadas el estudio, obras y lavado de suelos.

e) Autorización de inicio o reinicio de exploración, explotación y/o beneficio de minerales: mediante este documento, el Gobierno Regional (GORE) acredita que todos los requisitos se han cumplido conforme a ley autorizando la ejecución de sus actividades.

f) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC). Es un instrumento de gestión ambiental cuyo fin es viabilizar la formalización de actividades de minería pequeña o artesanal.

1.2.3.1 Marco general del proceso de formalización minera

DECRETO LEGISLATIVO	N° 1293 - 2016 Que declara la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal como actividades de interés nacional.
	N° 1336 - 2017 Contiene disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
DECRETO SUPREMO	N° 018 – 2017 – EM Contiene disposiciones complementarias para la simplificar y obtener incentivos económicos en el proceso de formalización minera.
	N° 038 – 2017 – EM Considera disposiciones reglamentarias para el instrumento de Gestión Ambiental y para la formalización de actividades de minería pequeña y artesanal así como la formalización minera integral.
	N° 009 – 2021 – EM Contiene disposiciones complementarias sobre el incumplimiento de los requisitos para la permanencia del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

Fuente: Ministerio de Energía y Minas. Elaboración propia

Asimismo, el 30 de abril de 2021 se publicó el D. S. N°009-2021-EM estableciendo disposiciones complementarias sobre el incumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) y disponiendo la vigencia de los mineros en vías de formalización que han cumplido con los requisitos de lo contrario, el incumplimiento generaría la suspensión de la inscripción.

La condición de los mineros en el proceso de formalización con inscripción suspendida no los excluye del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO); sin embargo, no podrán realizar actividades mineras mientras dure la suspensión.

El D. S. N° 009-2021-EM considera en su artículo 4° los requisitos para levantar la suspensión:

- Presentar el instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería

Artesanal (IGAFOM) con sus aspectos correctivo y preventivo Dirección Regional de Energía y Minas acreditando el Registro Único de Contribuyente (RUC), en renta de tercera categoría considerando actividad económica de minería.

- Solicitar la inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), sólo para el beneficio que utiliza como insumos el cianuro y el mercurio.

1.2.3.2 Procedimiento para la formalización minera

Este trámite se presenta ante la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) quienes realizan la difusión de la información sobre el Proceso de Formalización Minera Integral (REINFO) así como los plazos para el cumplimiento de los requisitos para los mineros en vías de formalización.

Asimismo, deberán presentar el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de las actividades de Pequeña minería y Minería artesanal (IGAFOM) además del el Sistema de Inclusión y/o actualización de coordenadas; dicho trámite podrá ser presentado de manera virtual.

El objetivo de la formalización es que un mayor número de mineros pequeños y artesanales se dirija hacia la economía formal, así como en cumplimiento de las normas ambientales, de salud ocupacional y seguridad.

1.3 Marco Conceptual

Ambiente: Según la definición de la Ley General del Ambiente, consiste en la diversidad biológica y el patrimonio cultural conformado por aspectos biológicos de origen natural que forman el medio en el que se desenvuelve la vida asegurando la salud individual y colectiva de las comunidades.

Ecosistema: Es el grupo de comunidades de flora y fauna que tienen afinidad biótica y abiótica interactuando con el ambiente.

Esta unidad está conformada por todos los organismos que integran un medio físico como por ejemplo los valles, ríos, arrecifes, lagos, entre otros.

Deforestación: es el proceso causado por la acción humana, que destruye la superficie con alta densidad de árboles y que cumplen una función de albergar hábitats de moduladores de flujos hidrológicos, conservadores del suelo y animales quienes garantizan la conservación de la biosfera de la Tierra.

Exención: facultad por la que alguien está libre de una carga u obligación. Se define como la dispensa de un compromiso.

Impacto ambiental: Es considerado como la alteración del medio ambiente, a raíz de un proyecto o actividad desarrollada por el hombre o la naturaleza en un área determinada.

Pequeña minería: son actividades mineras ejercidas a pequeña escala. La Ley General de Minería establece que estas actividades se desarrollen dentro de los límites de extensión y capacidad instalada y/o beneficio de producción.

Minería artesanal: se define como una actividad de extracción minera que se desarrolla informalmente y con escasos recursos.

Minería ilegal: actividad minera realizada en espacios prohibidos (por ejemplo, las lagunas, zonas de amortiguamiento, riberas de los ríos, áreas naturales protegidas, entre otros). Asimismo, se incluye el uso de equipos y maquinaria pesada no permitida para actividades de minería pequeña y artesanal.

Minería informal: es una actividad minera realizada sin cumplir con la legislación vigente ni la autorización de la Administración.

Sostenibilidad Ambiental: es la defensa y preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas realizando actividades que detengan la degradación de los ecosistemas, así como la protección de los recursos hídricos como los mares y océanos.

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA

2.1 Planteamiento del problema

El Perú es considerado como uno de los países con el mayor crecimiento de actividad minera a nivel global durante los últimos años debido a la enorme cantidad de reservas minerales como el oro.

El año 2019 el Perú ocupó el sexto puesto a nivel mundial en la producción de oro con un total de 143,3 toneladas; siendo la minería una parte muy importante en la economía del país representando más del 28% de la producción total de la región.

La gran diversidad de recursos naturales, su biodiversidad y sus áreas naturales protegidas se han visto perjudicadas por el incremento de la minería ilegal, delito considerado como el segundo delito ambiental después de la tala ilegal.

La minería ilegal es uno de los delitos de mayor afectación al bien común, la persecución penal de este delito en nuestro país requiere de herramientas para que los operadores de justicia realicen una acción penal efectiva a fin de adoptar medidas que desincentiven esta actividad tan nociva para la vida y la sociedad.

La falta de capacitación e información a los mineros y Gobiernos Regionales ha incrementado la actividad ilegal minera generando la falta de desarrollo de la pequeña minería y minería responsable.

En los últimos años, el gobierno peruano ha desarrollado diversas estrategias y normativas a fin de establecer un régimen de formalización de actividades correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal a través de la creación del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) a cargo del Ministerio de Energía y Minas cuyo objetivo es la protección y conservación del patrimonio natural así como la salud y la seguridad de las comunidades; garantizando así la sostenibilidad de los ecosistemas.

Sin embargo, la normativa considera exentar de responsabilidad penal a quienes cometan delitos de minería ilegal si éstos están en proceso de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), incluso

sin contar con todos los requisitos necesarios como la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC).

Asimismo, la ampliación de la vigencia del proceso de formalización minera ha contribuido de manera indirecta a fomentar una suerte de impunidad contra los agentes que realizan actividades de minería ilegal, legitimando una conducta lesiva para nuestros ecosistemas y que contraviene el derecho constitucional y fundamental de gozar de un ambiente sano y equilibrado conllevando a obstruir la lucha frontal contra la minería ilegal.

2.2 Formulación del Problema

2.2.1 Problema General

¿Cómo se relaciona la ampliación del plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) con la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal en Madre de Dios, 2020?

2.2.2 Problemas Específicos

P.E.1 ¿Cuál es el efecto de la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal en el bien común en Madre de Dios, 2020?

P.E.2 ¿Cuál es el impacto de la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal a la biodiversidad y el ecosistema en Madre de Dios, 2020?

P.E.3 ¿Cuál es el impacto de la ampliación de plazos en la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) en la lucha frontal de los operadores de justicia contra los delitos de minería ilegal en Madre de Dios, 2020?

2.3 Justificación del Problema

2.3.1 Teórica

La presente investigación propondrá un documento crítico – jurídico analizando las barreras normativas que obstruyen la persecución y sanción eficaz a quienes cometen delitos de minería ilegal en Madre de Dios, así

como las deficiencias en la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

2.3.2 Metodológica

Se realizará la evaluación y seguimiento de las estrategias diseñadas por el Estado Peruano sobre la inscripción de pequeños mineros y mineros artesanales que iniciaron el proceso de formalización minera en Madre de Dios durante el año 2020 así como el impacto de esta actividad en el ecosistema y biodiversidad a través del monitoreo, verificación, estadísticas, y encuestas.

2.3.3 Práctica

Se realizará la propuesta de mejora en la inscripción para la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal dentro del marco de la legalidad, así como la implementación de políticas de articulación multisectorial para contrarrestar los delitos conexos a la minería ilegal.

2.4 Importancia

La importancia de la presente investigación es analizar la relación entre la ampliación de plazos en el registro de formalización minera de pequeños mineros y mineros artesanales y la exención de la responsabilidad penal en el delito de minería ilegal, así como el impacto en la afectación al bien común, la biodiversidad y el ecosistema en Madre de Dios, 2020.

Asimismo, la investigación determinará si los operadores de justicia poseen herramientas jurídicas y operativas necesarias para la lucha frontal y persecución de los delitos de minería ilegal.

2.5 Delimitación

2.5.1 Delimitación Espacial

La investigación se encuentra delimitada espacialmente en la Región de Madre de Dios.

2.5.2 Delimitación Temporal

La delimitación temporal de la investigación se desarrolla en el periodo comprendido entre el mes de marzo hasta el mes de setiembre del año 2020.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

La ampliación del plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) se relaciona directamente con la exención de responsabilidad penal en delitos de minería ilegal en Madre de Dios 2020.

3.2. Hipótesis Específicas

H.E.1 El efecto de la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal es significativo en el bien común en Madre de Dios, 2020.

H.E.2 El impacto de la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal a la biodiversidad y el ecosistema es muy significativo en Madre de Dios, 2020.

H.E.3 La ampliación de plazos en la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) impacta negativamente en la lucha frontal de los operadores de justicia contra los delitos de minería ilegal en Madre de Dios 2020.

3.3 Objetivo General

Demostrar que la ampliación del plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización (REINFO) se relaciona con la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal en Madre de Dios, 2020.

3.4 Objetivos Específicos

O.E.1 Determinar el efecto de la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal en el bien común en Madre de Dios, 2020.

O.E.2 Demostrar que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal impacta a la biodiversidad y el ecosistema en Madre de Dios, 2020.

O.E.3 Comprobar que la ampliación de plazos en la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) impacta en la lucha frontal de los operadores de justicia contra los delitos de minería ilegal en Madre de Dios, 2020.

3.5. Variables

Exención de responsabilidad penal

Delitos de Minería ilegal

3.6. Operalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	
Exención de Responsabilidad Penal	<p>Para Ipenza (2014, p. 7)</p> <p>La definición de la minería ilegal establece que éste fenómeno está presente en todos los países que conforman la cuenca amazónica, generando graves impactos ambientales en dicho ecosistema. Este impacto no sólo es de carácter económico y social, sino que configura un escenario de vulneración de los derechos ambientales de diversas poblaciones que dependientes de estos ecosistemas para su desarrollo y subsistencia.</p>	Impacto	Índice de sostenibilidad ambiental	Escala de Likert	
			Concentración de mercurio en los ríos		
			Deforestación		
Delitos de Minería Ilegal		Ecosistema	Especies en peligro de extinción		
			Vulneración		Acceso a la información sobre materia ambiental
					Derechos Ambientales
			Justicia ambiental en procedimientos administrativos y judiciales		

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Metodología de la Investigación

4.1.1. Enfoque

Según su enfoque el tipo de la investigación es cuantitativa toda vez que la está basada en mediciones estadísticas.

Hernández (2014) sostiene que el enfoque cuantitativo está compuesto de procesos o etapas que se deben cumplir de manera ordenada lo que permitirá establecer en primer lugar la idea principal de la investigación para que a través del planteamiento del problema y el desarrollo del marco teórico se definan las hipótesis y variables. A partir de este punto se podrá desarrollar la investigación definiendo la población y muestra para realizar la recolección y análisis de los datos.

4.1.2. Tipo

El tipo de la investigación es aplicada porque se demostrará que la exención de responsabilidad penal en delitos de minería ilegal produce una afectación al ecosistema y vulnera los derechos ambientales. Es no experimental porque no se realizará ninguna modificación; se va a describir y analizar las variables de la investigación.

Hernández (2014), señala que: “La investigación no experimental son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos”. (p. 152).

4.1.3. Diseño

Es transversal porque se recopilarán datos en un momento único y sobre dos mediciones para realizar la búsqueda de los valores de las variables de la investigación.

Hernández (2014) refiere que el propósito de la investigación transversal es el análisis de la incidencia de las variables en un solo momento haciendo una comparación con el momento en que se toma una fotografía.

4.1.4. Nivel

El nivel de investigación es descriptiva correlacional. Es descriptiva porque observamos el proceso o fenómeno en el tiempo, siendo el objetivo general demostrar que la ampliación del plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) se relaciona con la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal en Madre de Dios, 2020.

Asimismo, es correlacional porque nos permite conocer las relaciones existentes entre dos variables que son la exención de responsabilidad penal y los delitos de minería ilegal.

Hernández (2014) sostiene que:

Una investigación descriptiva busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis y es útil para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación.

Asimismo, la finalidad de una investigación correlacional es conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto específico.

En cierta medida tiene un valor explicativo, aunque parcial, ya que el hecho de saber que dos conceptos o variables se relacionan aporta cierta información explicativa. (p.98).

Se comprende que a través de la investigación descriptiva podemos establecer las cualidades de la población y muestra que elegiremos considerando las aristas y variaciones de acuerdo con las características de éstas.

La investigación correlacional permitirá conocer la relación que existe entre las variables de una forma explicativa.

4.2. Población y muestra

La población comprende a funcionarios públicos que cumplen diversos roles y realizan acciones dentro del proceso de formalización, persecución, remediación y atención social, así como asociaciones civiles dedicadas a la materia ambiental.

La muestra comprende a treinta encuestados entre funcionarios públicos e integrantes de asociaciones civiles:

- Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) del distrito Fiscal de Madre de Dios.
- Procuraduría Pública especializada en Materia Ambiental – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS).
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- Dirección General de Formalización Minera (DGFM) del Ministerio de Energía y Minas.
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA).
- Asociación Civil Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR).

Hernández (2014), señala que: “Toda investigación debe ser transparente, así como estar sujeta a crítica y réplica, y este ejercicio solamente es posible si el investigador delimita con claridad la población estudiada y hace explícito el proceso de selección de su muestra”. (p. 170).

4.3. Medios de recolección de Información

Se utilizarán las encuestas a fin de conocer estados de opinión o hechos específicos. Ésta técnica investigación permite dar respuesta a problemas tanto en términos descriptivos como de relación de variables tras la recolección de información sistemática.

Hernández (2014), refiere que:

En la investigación disponemos de múltiples tipos de instrumentos para medir las variables de interés y en algunos casos llegan a combinarse varias técnicas de recolección de los datos.

Los cuestionarios se utilizan en encuestas de todo tipo (por ejemplo, para calificar el desempeño de un gobierno, conocer las necesidades de hábitat de futuros compradores de viviendas y evaluar la percepción ciudadana sobre ciertos problemas como la inseguridad). (p. 217).

Se comprende que está permitida la aplicación de diversos instrumentos de recolección de datos como el uso del cuestionario para realizar encuestas para realizar la medición de las variables de la investigación.

CAPÍTULO V

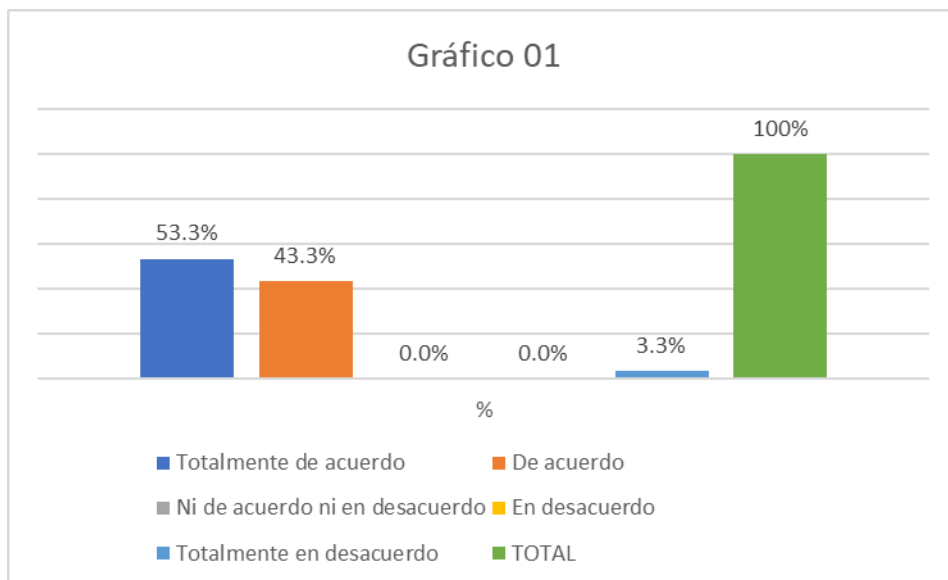
RESULTADOS

5.1 Resultados

Tabla N° 1

1. Considera que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal impacta negativamente al índice de sostenibilidad ambiental.

Pregunta N° 1	f	%
Totalmente de acuerdo	16	53,3%
De acuerdo	13	43,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	1	3,3%
TOTAL	30	100%



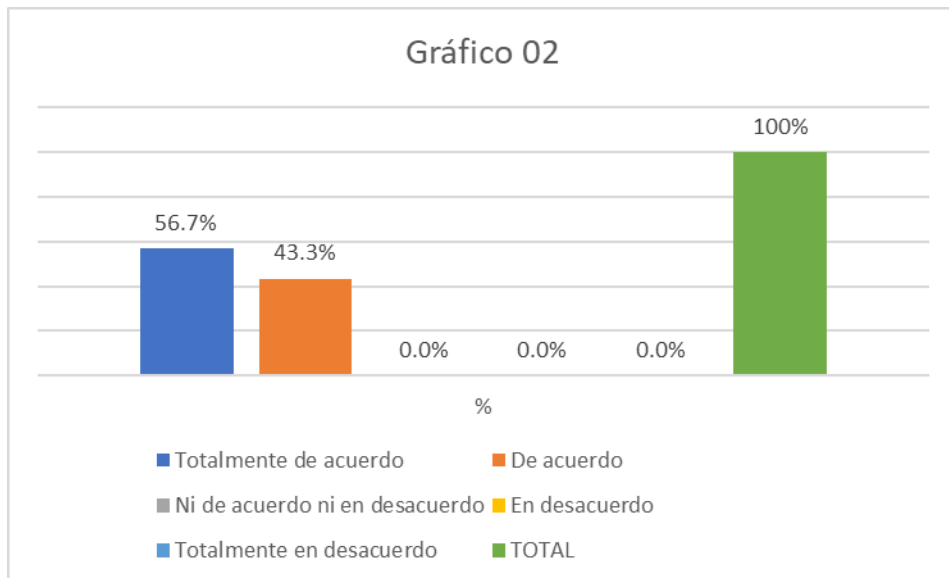
Elaboración propia

Fuente: muestra encuestada

Tabla N° 2

2. Considera que el índice de sostenibilidad ambiental es relevante para el desarrollo de las comunidades.

Pregunta N° 2	f	%
Totalmente de acuerdo	17	56,7%
De acuerdo	13	43,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0,0%
En desacuerdo	0	0,0%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%
TOTAL	30	100%



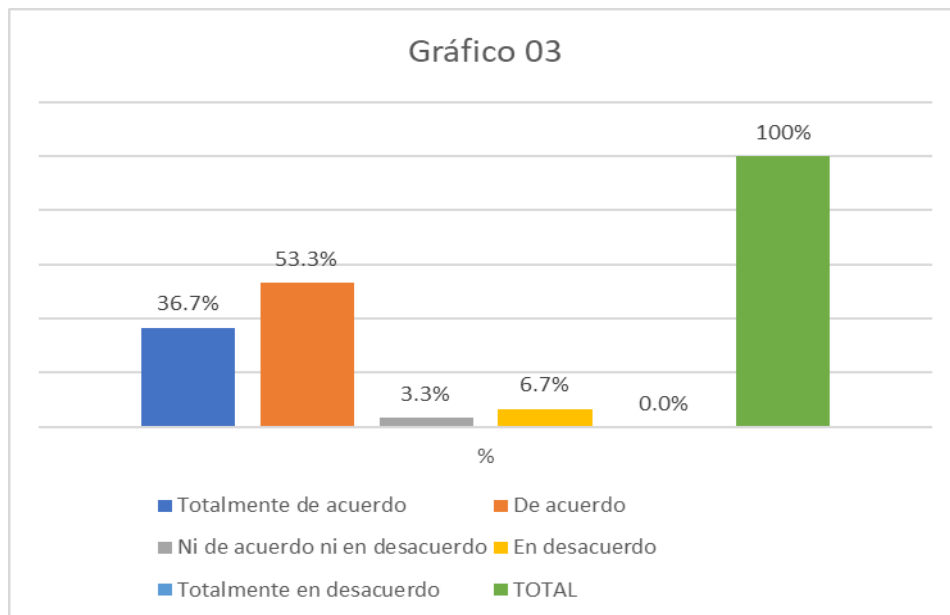
Elaboración propia

Fuente: muestra encuestada

Tabla N° 3

3. Considera que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal incrementa la concentración de mercurio en los ríos.

Pregunta N° 3	f	%
Totalmente de acuerdo	11	36,7%
De acuerdo	16	53,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3,3%
En desacuerdo	2	6,7%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%
TOTAL	30	100%



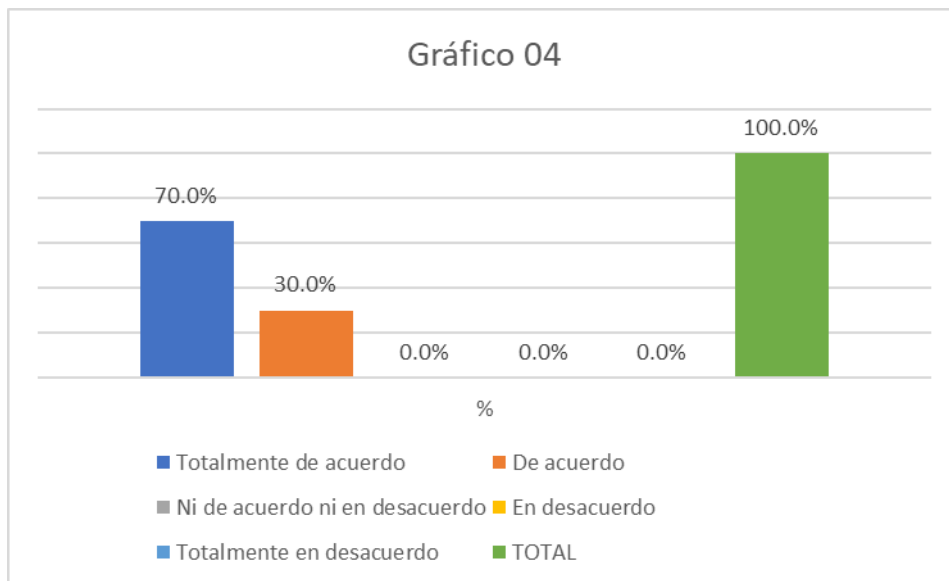
Elaboración propia

Fuente: muestra encuestada

Tabla N° 4

4. Considera que la concentración de mercurio en los ríos afecta la salud de las personas.

Pregunta N° 4	f	%
Totalmente de acuerdo	21	70,0%
De acuerdo	9	30,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0,0%
En desacuerdo	0	7,9%
Totalmente en desacuerdo	0	6,3%
TOTAL	30	100%



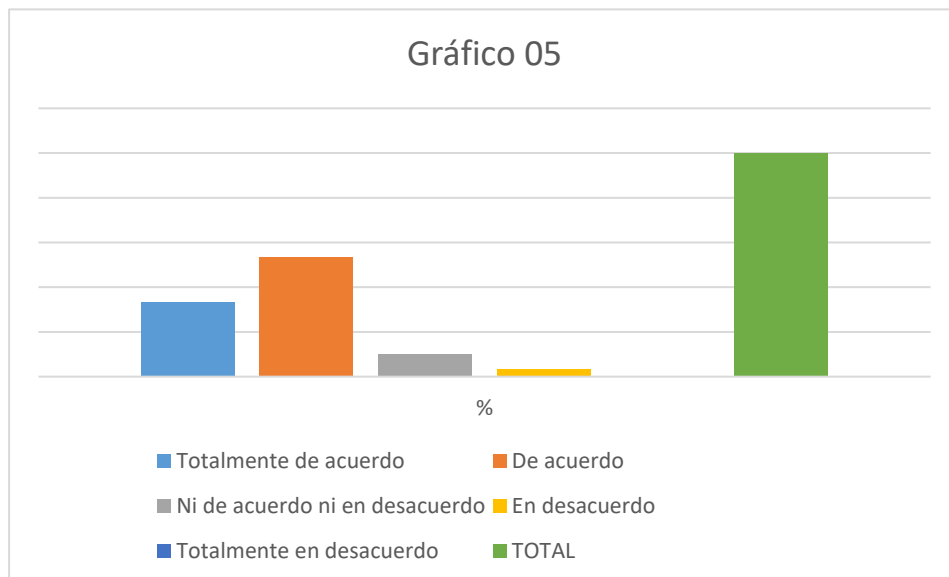
Elaboración propia

Fuente: muestra encuestada

Tabla N° 5

5. Considera que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal ocasiona la deforestación.

Pregunta N° 5	f	%
Totalmente de acuerdo	10	33,3%
De acuerdo	16	53,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10,0%
En desacuerdo	1	3,3%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%
TOTAL	30	100%



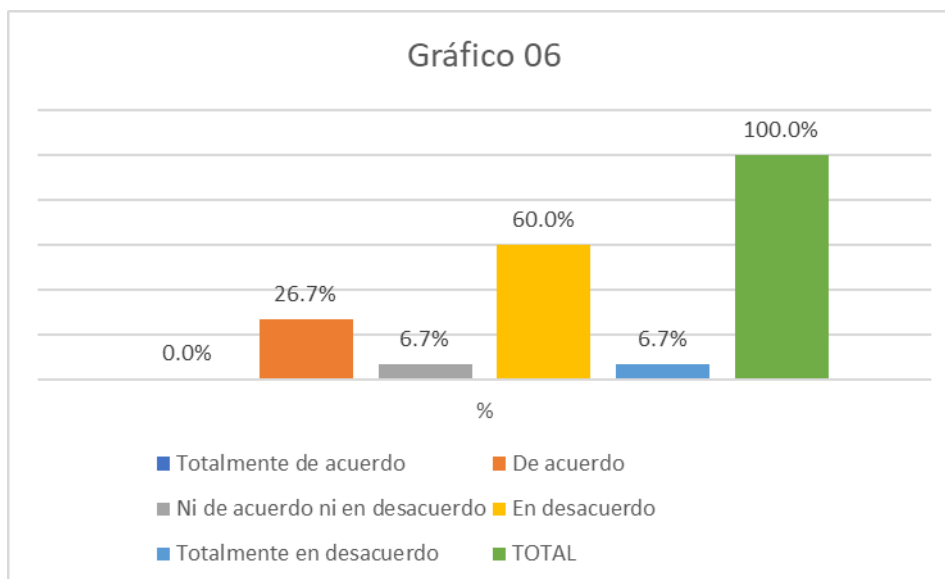
Elaboración propia

Fuente: muestra encuestada

Tabla N° 6

6. Considera que la normativa vigente regula y sanciona la deforestación de manera efectiva.

Pregunta N° 6	f	%
Totalmente de acuerdo	0	0,0%
De acuerdo	8	26,7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6,7%
En desacuerdo	18	60,0%
Totalmente en desacuerdo	2	6,7%
TOTAL	30	100%



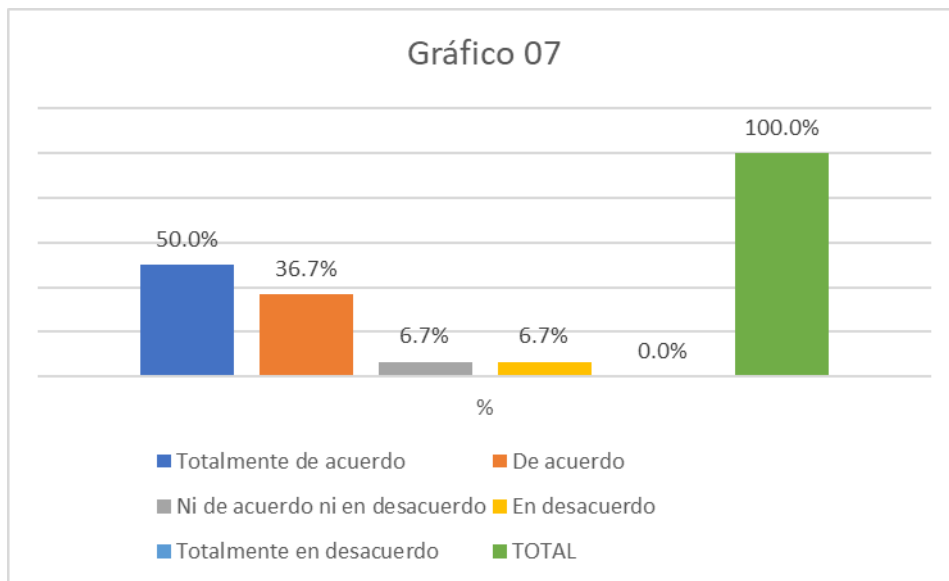
Elaboración propia

Fuente: muestra encuestada

Tabla N° 7

7. Considera que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal afecta a las especies en peligro de extinción.

Pregunta N° 7	f	%
Totalmente de acuerdo	15	50,0%
De acuerdo	11	36,7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6,7%
En desacuerdo	2	6,7%
Totalmente en desacuerdo	0	3,2%
TOTAL	30	100%



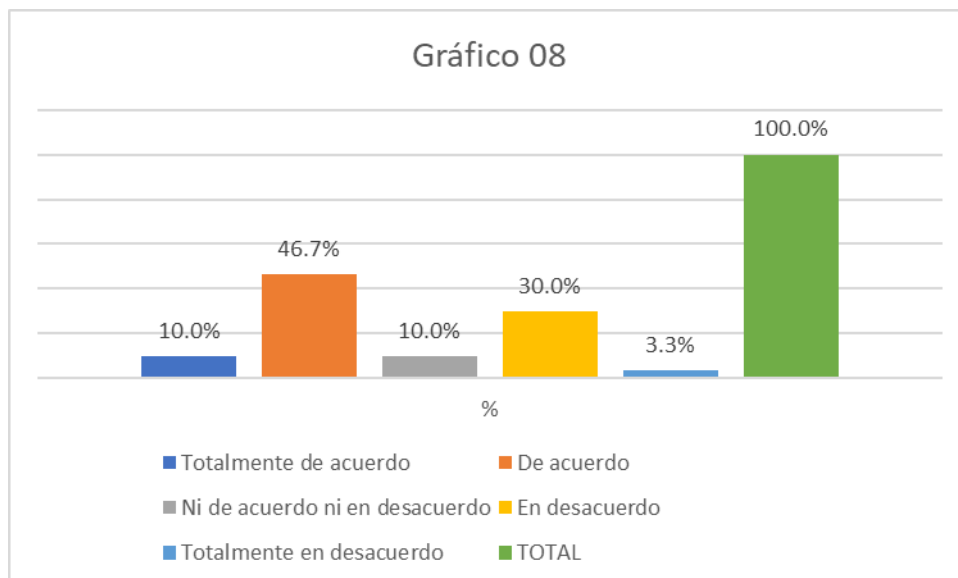
Elaboración propia

Fuente: muestra encuestada

Tabla N° 8

8. Considera que la normativa actual garantiza la preservación de las especies en peligro de extinción.

Pregunta N° 8	f	%
Totalmente de acuerdo	3	10,0%
De acuerdo	14	46,7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10,0%
En desacuerdo	9	30,0%
Totalmente en desacuerdo	1	3,3%
TOTAL	30	100%



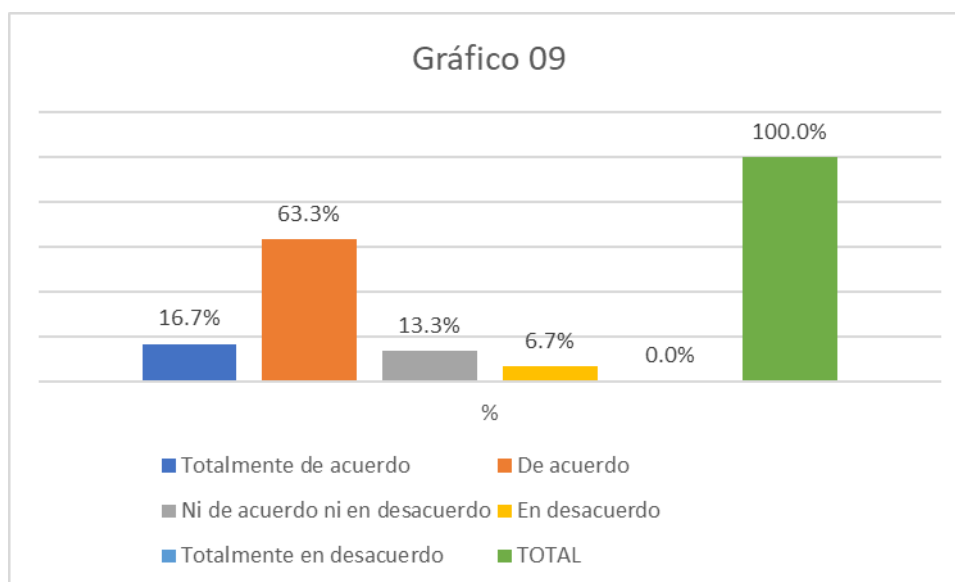
Elaboración propia

Fuente: muestra encuestada

Tabla N° 9

9. Considera que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal limita el acceso a la información sobre materia ambiental

Pregunta N° 9	f	%
Totalmente de acuerdo	5	16,7%
De acuerdo	19	63,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13,3%
En desacuerdo	2	6,7%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%
TOTAL	30	100%



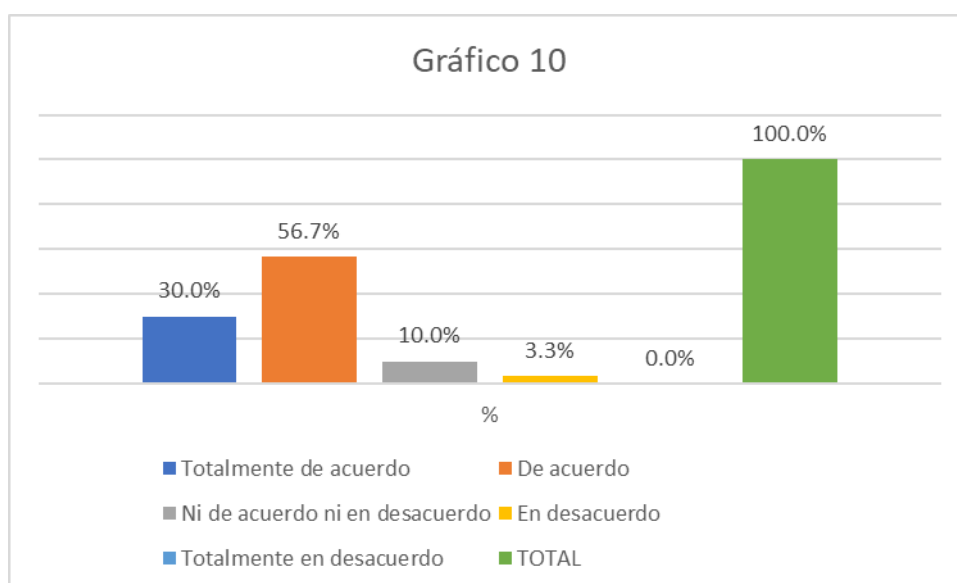
Elaboración propia

Fuente: muestra encuestada

Tabla N° 10

10. Considera que el acuerdo de Escazú garantizaría el acceso a la información sobre materia ambiental.

Pregunta N° 10	f	%
Totalmente de acuerdo	9	30,0%
De acuerdo	17	56,7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10,0%
En desacuerdo	1	3,3%
Totalmente en desacuerdo	0	1,6%
TOTAL	30	100%



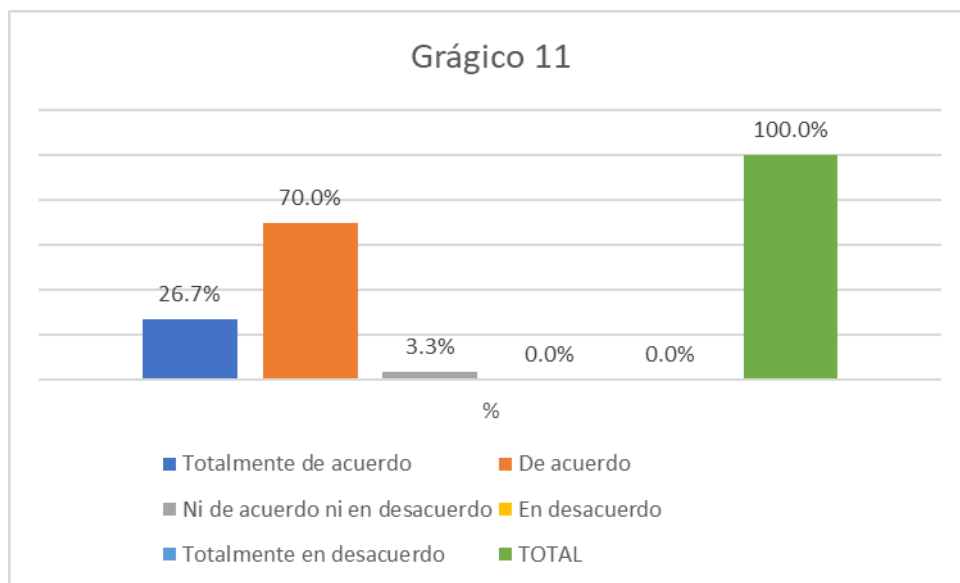
Elaboración propia

Fuente: muestra encuestada

Tabla N° 11

11. Considera que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal dificulta la defensa ambiental.

Pregunta N° 11	f	%
Totalmente de acuerdo	8	26,7%
De acuerdo	21	70,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3,3%
En desacuerdo	0	0,0%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%
TOTAL	30	100%



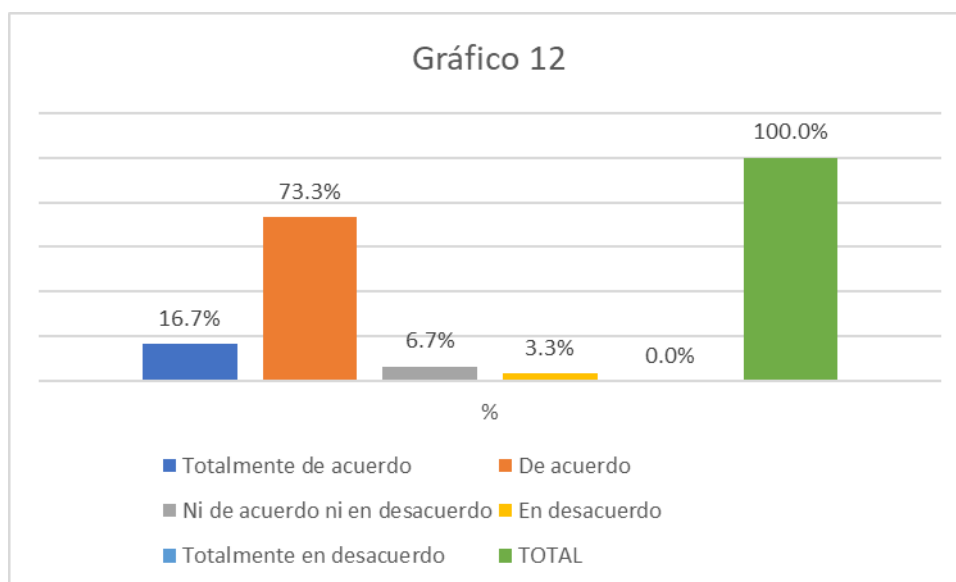
Elaboración propia

Fuente: muestra encuestada

Tabla N° 12

12. Considera que la defensa ambiental es una actividad que implica mucho riesgo para la integridad de quienes la realizan.

Pregunta N° 12	f	%
Totalmente de acuerdo	5	16,7%
De acuerdo	22	73,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6,7%
En desacuerdo	1	3,3%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%
TOTAL	30	100%



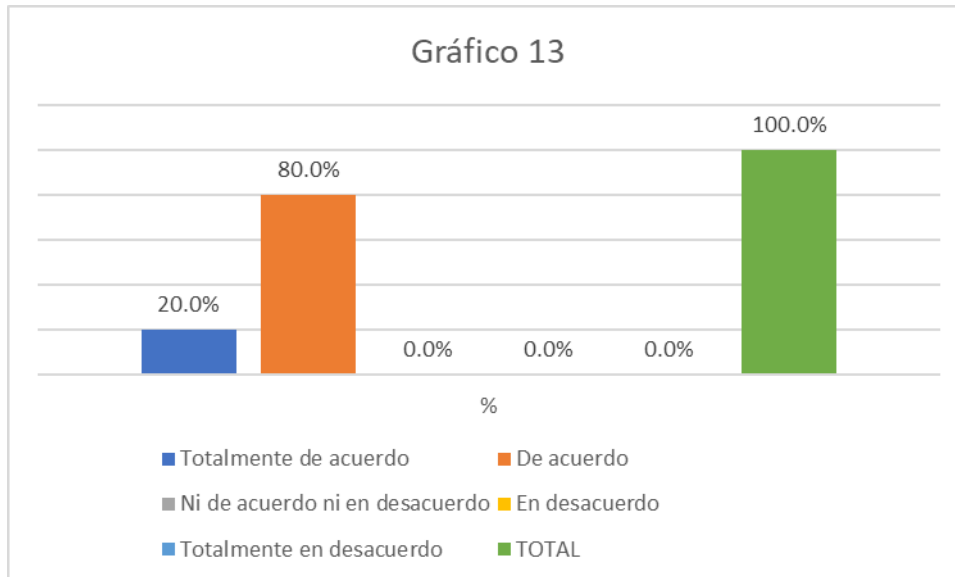
Elaboración propia

Fuente: muestra encuestada

Tabla N° 13

13. Considera que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal obstruye la justicia ambiental en procedimientos administrativos y judiciales.

Pregunta N° 13	f	%
Totalmente de acuerdo	6	20,0%
De acuerdo	24	80,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0,0%
En desacuerdo	0	0,0%
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%
TOTAL	30	100%



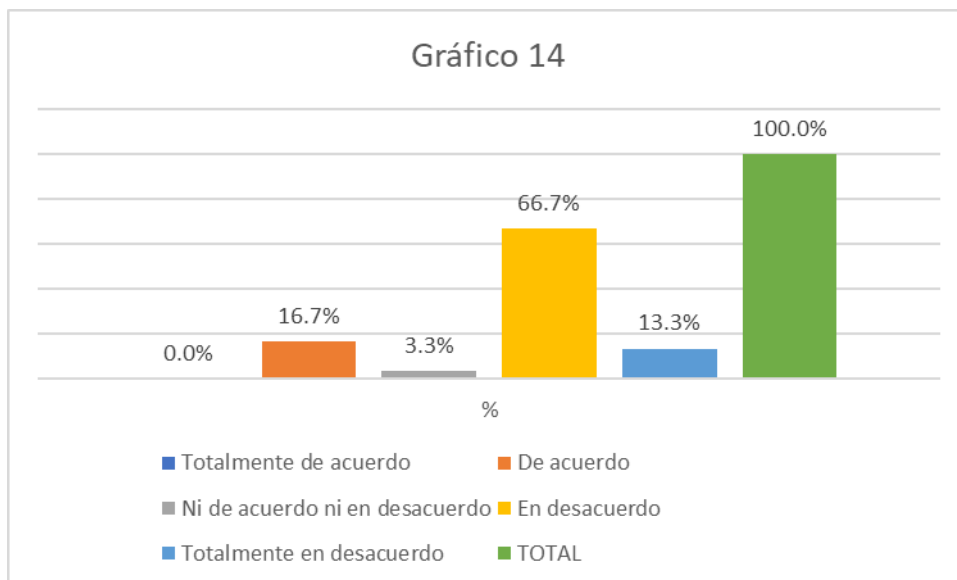
Elaboración propia

Fuente: muestra encuestada

Tabla N° 14

14. Considera que los ciudadanos acceden de forma eficaz a la justicia ambiental en procedimientos judiciales y administrativos.

Pregunta N° 14	f	%
Totalmente de acuerdo	0	0,0%
De acuerdo	5	16,7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3,3%
En desacuerdo	20	66,7%
Totalmente en desacuerdo	4	13,3%
TOTAL	30	100%



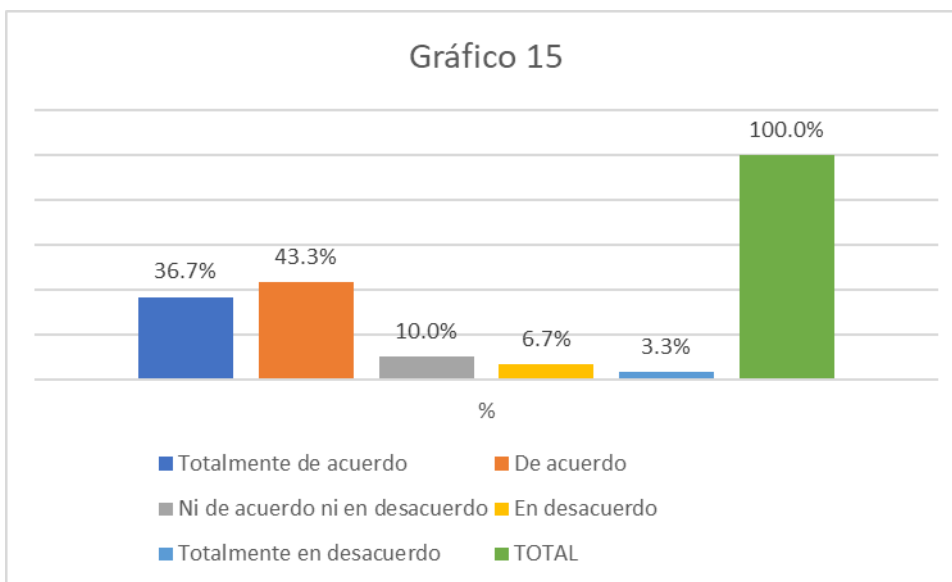
Elaboración propia

Fuente: muestra encuestada

Tabla N° 15

15. Considera que los conflictos socioambientales evidencian la falta de acceso a la justicia ambiental en procedimientos judiciales y administrativos.

Pregunta N° 15	f	%
Totalmente de acuerdo	11	36,7%
De acuerdo	13	43,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10,0%
En desacuerdo	2	2,67%
Totalmente en desacuerdo	1	3,3%
TOTAL	30	100%



Elaboración propia

Fuente: muestra encuestada

5.2 Análisis e interpretación de resultados

En el **Gráfico N° 01** se aprecia que ante la pregunta: ¿Considera que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal impacta negativamente al índice de sostenibilidad ambiental?, el 53.3% considera “Totalmente de acuerdo”; el 43.3% considera “De acuerdo”; el 0.0% considera “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”; el 0.0% considera “En desacuerdo” y finalmente el 3.3% considera “Totalmente en desacuerdo”.

En tal sentido, los encuestados muestran una postura positiva respecto al impacto negativo al índice de sostenibilidad ambiental ocasionado por la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal.

En el **Gráfico N° 02** se aprecia que ante la pregunta: ¿Considera que el índice de sostenibilidad ambiental es relevante para el desarrollo de las comunidades?, el 56.7% considera “Totalmente de acuerdo”; el 43.3% considera “De acuerdo”; el 0.0% considera “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”; el 0.0% considera “En desacuerdo” y finalmente el 3.3% considera “Totalmente en desacuerdo”.

En tal sentido, los encuestados muestran una postura positiva respecto a la relevancia del índice de sostenibilidad ambiental para el desarrollo de las comunidades.

En el **Gráfico N° 03** se aprecia que ante la pregunta: ¿Considera que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal incrementa la concentración de mercurio en los ríos?, el 36.7% considera “Totalmente de acuerdo”; el 53.3% considera “De acuerdo”; el 3.3% considera “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”; el 6.7% considera “En desacuerdo” y finalmente el 0.0% considera “Totalmente en desacuerdo”.

En tal sentido, los encuestados muestran una postura positiva respecto al incremento de la concentración de mercurio en los ríos a causa de la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal.

En el **Gráfico N° 04** se aprecia que ante la pregunta: ¿Considera que la concentración de mercurio en los ríos afecta la salud de las personas?, el 70.0% considera “Totalmente de acuerdo”; el 30.0% considera “De acuerdo”; el 0.0% considera “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”; el 0.0% considera “En desacuerdo” y finalmente el 0.0% considera “Totalmente en desacuerdo”.

En tal sentido, los encuestados muestran una postura positiva respecto a la afectación de la salud de las personas por la concentración de mercurio en los ríos.

En el **Gráfico N° 05** se aprecia que ante la pregunta: ¿Considera que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal ocasiona la deforestación?, el 33.3% considera “Totalmente de acuerdo”; el 53.3% considera “De acuerdo”; el 10.0% considera “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”; el 3.3% considera “En desacuerdo” y finalmente el 0.0% considera “Totalmente en desacuerdo”.

En tal sentido, los encuestados muestran una postura positiva respecto a la deforestación ocasionada por la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal.

En el **Gráfico N° 06** se aprecia que ante la pregunta: ¿Considera que la normativa vigente regula y sanciona la deforestación de manera efectiva?, el 0.0% considera “Totalmente de acuerdo”; el 26.7% considera “De acuerdo”; el 6.7% considera “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”; el 60.0% considera “En desacuerdo” y finalmente el 6.7% considera “Totalmente en desacuerdo”.

En tal sentido, los encuestados muestran una postura negativa respecto a la efectividad de la normativa vigente sobre la regulación y sanción de la deforestación.

En el **Gráfico N° 07** se aprecia que ante la pregunta: ¿Considera que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal afecta a las especies en peligro de extinción?, el 50.0% considera “Totalmente de acuerdo”; el 36.7% considera “De acuerdo”; el 6.7% considera “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”; el 6.7% considera “En desacuerdo” y finalmente el 0.0% considera “Totalmente en desacuerdo”.

En tal sentido, los encuestados muestran una postura positiva respecto a la afectación de las especies en peligro de extinción a causa de la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal.

En el **Gráfico N° 08** se aprecia que ante la pregunta: ¿Considera que la normativa actual garantiza la preservación de las especies en peligro de extinción?, el 10.0% considera “Totalmente de acuerdo”; el 46.7% considera “De acuerdo”; el 10.0% considera “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”; el 30.0% considera “En desacuerdo” y finalmente el 3.3% considera “Totalmente en desacuerdo”.

En tal sentido, los encuestados muestran una postura positiva respecto a la garantía que otorga la normativa actual respecto de la preservación de las especies en peligro de extinción.

En el **Gráfico N° 09** se aprecia que ante la pregunta: ¿Considera que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal limita el acceso a la información sobre materia ambiental?, el 16.7% considera “Totalmente de acuerdo”; el 63.3% considera “De acuerdo”; el 13.3% considera “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”; el 6.7% considera “En desacuerdo” y finalmente el 0.0% considera “Totalmente en desacuerdo”.

En tal sentido, los encuestados muestran una postura positiva respecto a la limitación del acceso de información sobre materia ambiental a casusa de la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal.

En el **Gráfico N° 10** se aprecia que ante la pregunta: ¿Considera que el acuerdo de Escazú garantizaría el acceso a la información sobre materia ambiental?, el 30.0% considera “Totalmente de acuerdo”; el 56.7% considera “De acuerdo”; el 10.0% considera “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”; el 3.3% considera “En desacuerdo” y finalmente el 0.0% considera “Totalmente en desacuerdo”.

En tal sentido, los encuestados muestran una postura positiva respecto al acuerdo de Escazú y la garantía que dicho acuerdo otorgaría al acceso de la información sobre materia ambiental.

En el **Gráfico N° 11** se aprecia que ante la pregunta: ¿Considera que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal dificulta la defensa ambiental?, el 26.7% considera “Totalmente de acuerdo”; el 70.0% considera “De acuerdo”; el 3.3% considera “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”; el 0.0% considera “En desacuerdo” y finalmente el 0.0% considera “Totalmente en desacuerdo”.

En tal sentido, los encuestados muestran una postura positiva respecto a la dificultad de la defensa ambiental a causa de la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal.

En el **Gráfico N° 12** se aprecia que ante la pregunta: ¿Considera que la defensa ambiental es una actividad que implica mucho riesgo para la integridad de quienes la realizan?, el 16.7% considera “Totalmente de acuerdo”; el 73.3% considera “De acuerdo”; el 6.7% considera “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”; el 3.3% considera “En desacuerdo” y finalmente el 0.0% considera “Totalmente en desacuerdo”.

En tal sentido, los encuestados muestran una postura positiva respecto al riesgo que enfrentan los defensores ambientales quienes ven afectada su integridad al desarrollar sus actividades.

En el **Gráfico N° 13** se aprecia que ante la pregunta: ¿Considera que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal obstruye la justicia ambiental en procedimientos administrativos y judiciales?, el 20.0% considera “Totalmente de acuerdo”; el 80.0% considera “De acuerdo”; el 0.0% considera “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”; el 0.0% considera “En desacuerdo” y finalmente el 0.0% considera “Totalmente en desacuerdo”.

En tal sentido, los encuestados muestran una postura positiva respecto a la obstrucción de la justicia ambiental en los procedimientos administrativos y judiciales ocasionado por la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal.

En el **Gráfico N° 14** se aprecia que ante la pregunta: ¿Considera que los ciudadanos acceden de forma eficaz a la justicia ambiental en procedimientos judiciales y administrativos?, el 0.0% considera “Totalmente de acuerdo”; el 16.7% considera “De acuerdo”; el 3.3% considera “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”; el 66.7% considera “En desacuerdo” y finalmente el 13.3% considera “Totalmente en desacuerdo”.

En tal sentido, los encuestados muestran una postura negativa respecto al acceso eficaz a la justicia ambiental en procedimientos judiciales y administrativos.

En el **Gráfico N° 15** se aprecia que ante la pregunta: ¿Considera que los conflictos socioambientales evidencian la falta de acceso a la justicia ambiental en procedimientos judiciales y administrativos?, el 36.7% considera “Totalmente de acuerdo”; el 43.3% considera “De acuerdo”; el 10.0% considera “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”; el 6.7% considera “En desacuerdo” y finalmente el 3.3% considera “Totalmente en desacuerdo”.

En tal sentido, los encuestados muestran una postura positiva respecto a los conflictos socioambientales que evidencian la falta de acceso a la justicia ambiental en procedimientos judiciales y administrativos.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

PRIMERA En la presente investigación se demostró que la ampliación del plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) se relaciona con la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal en Madre de Dios, 2020 debido a que los mineros artesanales y pequeños mineros que se encuentran en proceso de formalización y que inclusive aún no han logrado reunir los requisitos solicitados son considerados como mineros informales, por lo tanto, no podrán ser procesados penalmente por delitos tipificados como delitos de minería ilegal.

SEGUNDA En la investigación se determinó que el efecto de la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal impacta negativamente al bien común en Madre de Dios, 2020 porque conlleva a la comisión de delitos conexos como la trata de personas, lavado de activos, organización criminal, explotación infantil y tráfico ilícito de drogas además de ocasionar conflictos socioambientales que afectan el desarrollo y bienestar de las comunidades.

TERCERA La investigación demostró que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal impacta considerablemente a la biodiversidad y el ecosistema en Madre de Dios, 2020 debido a que no se garantiza la preservación de las especies en peligro de extinción, flora y fauna, generando deforestación y contaminación de los ríos a través del mercurio utilizado para la extracción aurífera dificultando la sostenibilidad ambiental relevante para el desarrollo de las comunidades.

CUARTA La investigación comprobó que la ampliación de plazos en la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) impacta

negativamente en la lucha frontal de los operadores de justicia contra los delitos de minería ilegal en Madre de Dios, 2020 debido a que evidencian la falta de acceso y obstrucción a la justicia ambiental en procedimientos judiciales debido a que la persecución del delito se dificulta por el procedimiento de formalización de los pequeños mineros y mineros artesanales que establece plazos que se han prolongado en diversas oportunidades. Asimismo, la normativa actual referente al proceso de formalización implica trámites administrativos que consideran plazos no concluyentes y que inclusive se considera prolongar a través de proyectos de Ley que plantean ampliar la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

6.2 Recomendaciones

PRIMERA Se debe impulsar la nueva Ley Marco para la Pequeña Minería promovida por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y la Comisión de Energía y Minas de Congreso de la República abarcando de manera integral la problemática de ésta actividad de acuerdo a su evolución en los últimos veinte años considerando que la ampliación del plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) promueve la práctica de la minería ilegal generando impunidad y obstrucción en la persecución del delito realizado por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA).

SEGUNDA Implementar políticas de articulación multisectorial para contrarrestar los delitos conexos a la minería ilegal otorgando las herramientas legales, logísticas y administrativas a la Policía Nacional del Perú y las Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA). Dicha articulación deberá considerar actividades de difusión sobre derechos ambientales además de garantizar la protección y capacitación de los defensores ambientales.

TERCERA Proponer mecanismos normativos para la gestión y conservación efectiva de los recursos forestales y la fauna silvestre promoviendo su aprovechamiento sostenible, así como la redistribución de sus beneficios.

Asimismo, se debe realizar una gestión integral de recursos hídricos mediante fundamentos científicos que garanticen su seguridad y preservación.

CUARTA Se recomienda al poder ejecutivo la observación de la autógrafa de Ley de los Proyectos de ley 5706 y 5881 que proponen la ampliación del proceso de formalización minera que fueron aprobados por el Pleno del Congreso a pesar de las opiniones en contra del Ministerio del Ambiente (MINAM); Ministerio de Energía y Minas (MINEM); la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA).

BIBLIOGRAFÍA

- Andaluz, C. (2014). Derecho Ambiental: ambiente sano y desarrollo sostenible: deberes y derechos. Editorial Proterra.
- Bramont-Arias Torres, L. (2005). Manual de Derecho Penal. Parte Especial. 4ª ed. Editorial San Marcos.
- Chamorro, D. y Riera, V. (2016). Importancia de la normativa ambiental en las actividades extractivas de oro en el Cantón San Lorenzo. [Tesis para título profesional, Universidad Regional Autónoma de Los Andes].
Repositorio de tesis digitales UNIANDES
<https://n9.cl/rdh9y>
- Cafferatta, N. (2004). Introducción al Derecho Ambiental. México: Instituto Nacional de Ecología –INE.
- Choque, A. (2017). Impunidad en la comisión de los delitos de minería ilegal y contaminación ambiental en el distrito judicial de Madre de Dios, durante el periodo 2012-2016. [Tesis para título profesional, Universidad Católica Santa María]. Alicia Concytec: Repositorio de Tesis Digitales.
<https://n9.cl/7rqgt>
- Environmental Investigation Agency, EIA (2018). El Momento de la Verdad: Oportunidad o Amenaza para la Amazonia Peruana en la Lucha contra el Comercio de la Madera Ilegal.
<https://n9.cl/0f790>
- Espinoza, G. (2018). Análisis de las políticas públicas en la formalización de la minería en la región La Libertad 2012-2017. [Tesis para grado académico, Universidad César Vallejo].
Repositorio de tesis digitales Universidad César Vallejo.
<https://n9.cl/zzv55>

- Espinoza, L. y Atauchi, S. (2020). Afectación del principio de desarrollo sostenible y la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal. [Tesis para título profesional, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios].
Alicia Concytec: Repositorio de Tesis Digitales.
<https://n9.cl/uqtfb>
- Gabriel, J. (2020). Ineficacia de las Sanciones Penales para el Delito de Minería Ilegal, Santiago de Chuco, 2019. [Tesis para grado académico, Universidad César Vallejo].
Repositorio de tesis digitales Universidad César Vallejo.
<https://n9.cl/7umsv>
- Galarza, E. (2010). Notas de curso de Valoración Económica en Iquitos, Loreto.
Mimeo. Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.
- Garzón, J. (2019). La estrategia del Estado colombiano para combatir la minería ilegal [Artículo de reflexión, Universidad Católica de Colombia].
Repositorio de tesis digitales Universidad Católica de Colombia.
<https://n9.cl/ym8o9y>
- Gonzáles, L. y Herrera, L. (2020). Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el manejo ambiental de Urabá [Trabajo de grado, Universidad Cooperativa de Colombia].
Repositorio de tesis digitales Universidad Cooperativa de Colombia.
<https://n9.cl/ifsil>
- Heck, C. y Tranca J. (2014). La realidad de la minería ilegal en países amazónicos. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA).
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, M. (2014) Metodología de la Investigación. 6ta. Edición. Mc Grawhill/ Interamericana Editores S.A. DE C.V.
- Herzog, F. (2011). Consideraciones generales a partir de la naturaleza jurídica de los delitos ambientales. Editorial Grijley.

- Ipenza, C. (2011). Minería Aurífera en Madre de Dios y Contaminación con Mercurio - Una Bomba de Tiempo. Lima: IIAP y MINAM, 2011.
- Ipenza, C., y Valencia, L. (2014). La realidad de la minería ilegal en países amazónicos. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.
- Ipenza, C. y Heck, C. (2014). Minería ilegal: crimen organizado, corrupción y ecocidio en un recurso: mundo escaso. Editorial Wagner.
- Ipenza, C. (2020) Manual para abordar la minería ilegal. Una herramienta para la persecución del segundo delito ambiental. Ayuda para Vida Silvestre Amenazada - Sociedad Zoológica de Francfort Perú.
- Jescheck, H. y Weigend, T. (2002). Tratado de derecho penal: Parte general. Editorial Comares.
- Jordán, G. y Vásquez, I. (2019). El principio de proporcionalidad y la sanción penal dentro de la minería ilegal [Proyecto de investigación de grado académico, Universidad Regional Autónoma de los Andes].
<https://n9.cl/rtnmp>
- Lamadrid, A. (2015). La problemática en la persecución de los delitos ambientales. Anuario de la Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales N°94.
- López, V. (2020). ¿Complementariedad, reemplazo o interferencia? Relaciones entre Estado y ONG frente a la trata de mujeres mayores de edad con fines sexuales en La Pampa, Madre de Dios. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú].
Repositorio de tesis digitales Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://n9.cl/5b8ol>

Mayta, L. y Pérez, S. (2017). Cápsulas radiales para informar a la población de Huanuni sobre la contaminación generada por la empresa minera Huanuni (EMH). [Proyecto de grado académico, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio de tesis digitales UMSA.
<https://n9.cl/t6z0x>

Ministerio del Ambiente (2016). La lucha por la legalidad en la actividad minera (2011 – 2016) Avances Concretos y retos para enfrentar la problemática de la minería ilegal y lograr la formalización de los operadores mineros. Ministerio del Ambiente, Oficina de Comunicaciones.
<https://n9.cl/johmj>

Muñoz, L. (2015). Los dilemas del desarrollo sostenible: conectando los grandes proyectos de minería de oro en Brasil y Colombia con la protección del ambiente y los derechos humanos. [Tesis para grado académico, Universidad del Rosario]. Repositorio de tesis digitales Universidad del Rosario.
<https://n9.cl/7lNa>

Naciones Unidas (2012). Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques. Consorcio internacional para combatir los delitos contra la vida silvestre.

Nakasaki, C. (2004). Obrar por disposición de la ley. Código Penal comentado. Gaceta Jurídica.

Nellemann, C., Henriksen, R., Raxter, P., Ash, N., Mrema, E. (Eds), (2014). La crisis de delitos contra el medio ambiente – Amenazas al desarrollo sostenible procedentes de la explotación y el comercio ilegales de recursos forestales y de la fauna y flora silvestre. Una evaluación de respuesta rápida del PNUMA. UNEP/PNUMA.

OEFA (2021). Evaluaciones Ambientales Tempranas (EAT) en el sector energía y minas (2017-2019). Resúmenes ejecutivos. Tomo II, OEFA.

Pardo, J. (2006). Derecho y medio ambiente: problemas generales; El Derecho del medio ambiente como Derecho de decisión y gestión de riesgos.

Peña, A. (2010). Los Delitos contra el Medio Ambiente. Editorial Rodhas SAC.

Pérez, J. (2016). Las 15 eximentes de responsabilidad penal: exhaustivo análisis doctrinario y jurisprudencial. Gaceta Jurídica, Editorial El Búho.
<https://n9.cl/8jcwe>

Proética (2020). Aboradando el primer delito ambiental: Tala Ilegal. Los seis momentos del crimen. Proética, Segunda edición.

Revilla, P. (2004). Obrar en ejercicio legítimo de un derecho. Código Penal comentado. Gaceta Jurídica.

Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja (REDUR).
<https://n9.cl/fe500>

Rodríguez Goyes, D., Mol, H., Brisman, A., South, N. (Eds.), (2017). Environmental Crime in Latin America. The Theft of Nature and the Poisoning of the Land. Palgrave Macmillan, UK.

Salas, A. (2019). Artículo 307 – A del Código Penal delito de minería ilegal y la relación en el modo de vida agrario de los agricultores del distrito de Laberinto de la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios 2018. [Tesis para título profesional, Universidad Privada Telesup]. Alicia Concytec
<https://n9.cl/pzcz>

Sánchez, M. (2019). La minería ilegal y la afectación al poblador del distrito de las lomas en su derecho a vivir en un ambiente sano. [Tesis para título profesional, Universidad César Vallejo]. Repositorio Universidad César Vallejo.
<https://n9.cl/9tais>

Silva, J. (1992). La Imposibilidad de “Volver” al Viejo y Buen Derecho Penal Liberal. Expansión del Derecho Penal. En: Aspectos de la Política criminal en sociedad postindustriales. Buenos Aires: BdeF.

Valdivia, A. (2018). Coordinación del Ministerio de Energía y Minas con el Gobierno Regional del departamento de Arequipa en el proceso de implementación de Formalización de la Minería Informal e Ilegal en la región Arequipa en los años 2013-2016. [Tesis para grado académico Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de tesis digitales Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://n9.cl/c8xlf>

Vargas, C. (s/f). Derecho Ambiental - Principios Rectores del Derecho Ambiental de Gaceta Judicial.
<https://n9.cl/33cgf>

Villanueva, C.; Girao, V. y Miguel, I. (2016). Los actos de investigación contra el crimen organizado: agente encubierto, entrega vigilada y videovigilancia. Instituto Pacífico.

Villavicencio, F. (2017). Derecho Penal Básico. Fondo Editorial PUCP
<https://n9.cl/jw9df>

Constitución Política del Perú

Código Penal Peruano

Ley N° 28611 Ley General del Ambiente

Ley N° 27651 Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Generales

D.L. 1101 Fiscalización Ambiental

D.L. 01106 Lavado de activos y minería

Resolución N° 082 – 2013 – OEFA/ TFA

Sentencia N° 00018-2001-AI/TC

Sentencia N° 1206-2005-PA/TC

Anexos:

MATRIZ DE CONSISTENCIA: LA EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL EN MADRE DE DIOS, 2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿Cómo se relaciona la ampliación del plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) con la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal en Madre de Dios, 2020?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Demostrar que la ampliación del plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) se relaciona con la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal en Madre de Dios, 2020.</p>	<p>GENERAL</p> <p>La ampliación del plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) se relaciona directamente con la exención de responsabilidad penal en delitos de minería ilegal en Madre de Dios 2020.</p>	<p>Exención de responsabilidad penal</p>	<p>Ipenza (2014, p. 7)</p> <p>La definición de la minería ilegal establece que éste fenómeno está presente en todos los países que conforman la cuenca amazónica, generando graves impactos ambientales en dicho ecosistema. El impacto no sólo es de carácter económico y social, sino que configura un escenario de vulneración de los derechos ambientales de diversas poblaciones que dependientes de estos ecosistemas para su desarrollo y subsistencia.</p>	<p>Impacto Ambiental</p> <p>Ecosistema</p>	<p>Índice de sostenibilidad ambiental</p> <p>Concentración de mercurio en los ríos</p> <p>Deforestación</p> <p>Especies en peligro de extinción</p>	<p>Enfoque: Cuantitativa</p> <p>Tipo: Aplicada</p> <p>Diseño: Transversal</p>
<p>ESPECÍFICOS</p> <p>P.E.1 ¿Cuál es el efecto de la exención de responsabilidad penal en los delitos</p>	<p>ESPECÍFICOS</p> <p>O.E.1 Determinar el efecto de la exención de responsabilidad penal en los delitos de</p>	<p>ESPECÍFICAS</p> <p>H.E.1 El efecto de la exención de responsabilidad penal en los delitos de</p>					

<p>de minería ilegal en el bien común en Madre de Dios, 2020?</p> <p>P.E.2 ¿Cuál es el impacto de la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal a la biodiversidad y el ecosistema en Madre de Dios, 2020?</p> <p>P.E.3 ¿Cuál es el impacto de la ampliación de plazos en la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) en la lucha frontal de los operadores de justicia contra los delitos de minería ilegal en Madre de Dios, 2020?</p>	<p>minería ilegal en el bien común en Madre de Dios, 2020.</p> <p>O.E.2 Demostrar que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal impacta a la biodiversidad y el ecosistema en Madre de Dios, 2020.</p> <p>O.E.3 Comprobar que la ampliación de plazos en la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) impacta en la lucha frontal de los operadores de justicia contra los delitos de minería ilegal en Madre de Dios, 2020.</p>	<p>minería ilegal es significativo en el bien común en Madre de Dios, 2020.</p> <p>H.E.2 El impacto de la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal a la biodiversidad y el ecosistema es muy significativo en Madre de Dios, 2020.</p> <p>H.E.3 La ampliación de plazos en la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) impacta negativamente en la lucha frontal de los operadores de justicia contra los delitos de minería ilegal en Madre de Dios 202</p>	<p>Delitos de Minería ilegal</p>		<p>Vulneración</p> <p>Derechos Ambientales</p>	<p>Acceso a la información sobre materia ambiental.</p> <p>Defensa ambiental</p> <p>Justicia ambiental en procedimientos administrativos y judiciales</p>	<p>Nivel: Descriptiva Correlacional</p> <p>Medios De Recolección De Información: Encuestas</p>
--	---	--	----------------------------------	--	--	---	--

CUESTIONARIO DE OPINIÓN

El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre la Exención de Responsabilidad Penal en los delitos de Minería ilegal en Madre de Dios – 2020.

INSTRUCCIONES:

En cada uno de los siguientes ítems marque con una (X) según la escala de valoración:

1. Totalmente en desacuerdo
2. En desacuerdo
3. Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

IMPACTO		1	2	3	4	5
1	Considera que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal impacta negativamente al índice de sostenibilidad ambiental.					
2	Considera que el índice de sostenibilidad ambiental es relevante para el desarrollo de las comunidades.					
3	Considera que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal incrementa la concentración de mercurio en los ríos.					
4	Considera que la concentración de mercurio en los ríos afecta la salud de las personas.					

ECOSISTEMA					
5	Considera que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal ocasiona la deforestación.				
6	Considera que la normativa vigente regula y sanciona la deforestación de manera efectiva.				
7	Considera que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal afecta a las especies en peligro de extinción.				
8	Considera que la normativa actual garantiza la preservación de las especies en peligro de extinción.				
VULNERACIÓN					
9	Considera que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal limita el acceso a la información sobre materia ambiental.				
10	Considera que el acuerdo de Escazú garantizaría el acceso a la información sobre materia ambiental.				
11	Considera que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal dificulta la defensa ambiental.				
12	Considera que la defensa ambiental es una actividad que implica mucho riesgo para la integridad de quienes la realizan.				
DERECHOS AMBIENTALES					
13	Considera que la exención de responsabilidad penal en los delitos de minería ilegal obstruye la justicia ambiental en procedimientos administrativos y judiciales.				

14	Considera que los ciudadanos acceden de forma eficaz a la justicia ambiental en procedimientos judiciales y administrativos.					
15	Considera que los conflictos socioambientales evidencian la falta de acceso a la justicia ambiental en procedimientos judiciales y administrativos.					

Evidencias de las encuestas

